

**Informe Especial sobre la Aplicación
del Régimen Fiscal de Hidrocarburos
Cuenta Pública
2007**

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	5
II.	ESTRUCTURA DE PEMEX	7
1.	Estructura orgánica de PEMEX	7
2.	Empresas filiales y compañías subsidiarias	7
III.	ESQUEMA DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A 2007	9
1.	Antecedentes	9
2.	Normativa aplicable en el ejercicio 2007	9
2.1	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007	9
2.2	Ley Federal de Derechos en vigor a partir del 1 de enero de 2006	13
3.	Comparativo de disposiciones aplicables entre los regímenes fiscales de 2007 y 2005 (anterior)	27
4.	Recaudación de derechos 2007 comparativo con 2006	28
5.	Impuestos aplicables en el 2007	29
5.1	Derechos	29
5.2	Otros impuestos	31
IV.	REVISIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL	33
1.	Resultados de la fiscalización por auditoría	33
2.	Acciones generadas por cada auditoría y su implicación en el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOSH)	35
2.1	Auditoría núm. 232: "Derechos sobre los Hidrocarburos"	35
2.2	Auditoría núm. 304: "Inversiones en exploración y recuperación secundaria"	40
2.3	"Inversiones realizadas para la exploración recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable	42
2.3.1	Auditoría núm. 131: "Proyecto PEP Integral Jujo-Tecominoacán-Pidiregas, mantener la Presión de los yacimientos para Incrementar el Factor de Recuperación de Hidrocarburos, en la Región Sur"	42
2.3.2	Auditoría núm. 173: "Proyecto PEP Burgos, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Gas No Asociado, en la Región Norte"	43

2.3.3	Auditoría núm. 235: "Inversiones en el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo y gas natural"	44
2.3.4	Auditoría núm. 1098: "Adecuación y Modernización de las Plataformas AKAL-G y AKAL-GR, en el Golfo de México"	46
2.4	Auditoría núm. 238: "Inversiones en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte y tanques de almacenamiento"	47
2.5	"Costos para la explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural y gastos de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos"	48
2.5.1	Auditoría núm. 239: "Costos de Explotación y Gastos de Exploración por Investigaciones y Estudios"	48
2.5.2	Auditoría núm. 240: "Servicios Diversos no Clasificados de Explotación y Exploración"	50
2.5.3	Auditoría núm. 252: "Costos y Gastos de Mano de Obra y Servicios Médicos para Explotación y Exploración"	52
2.5.4	Auditoría núm. 258: "Costos y Gastos por Servicios de Mantenimiento para Explotación y Exploración"	57
2.5.5	Auditoría núm. 309: "Costos y Gastos por Servicios de Perforación"	60
2.5.6	Auditoría núm. 331: "Suministro de Tuberías de Revestimiento, Producción, Perforación y Servicios de Inspección, Reacondicionamiento, Reparación, Mantenimiento y Custodia, Mediante el Esquema Justo a Tiempo"	61
2.5.7	Auditoría núm. 526: "Costos y Gastos de Materiales"	62
V.	INFORME DE RESULTADOS	64
1.	Impacto y efectos de las observaciones-acciones en el cálculo del DOSH	64
2.	Amortización de las deducciones del Nuevo Régimen Fiscal en los ejercicios siguientes	67
3.	Derecho Adicional (DABE) incluido en la auditoría núm. 232: "Derechos sobre los Hidrocarburos"	72
VI.	RECOMENDACIONES	77
1.	Recomendaciones	77
2.	Eventos subsecuentes al 31 de diciembre de 2007	77
VII.	OPINIÓN	78
	GLOSARIO	79

I. PRESENTACIÓN

En cumplimiento del artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, en vigor a partir del 1 de enero de 2006, la Auditoría Superior de la Federación realizó 39 auditorías en Pemex Exploración y Producción: 2 de Desempeño, 20 Financieras y 17 de Inversiones Físicas que permitieron fiscalizar la Cuenta Pública 2007 y al mismo tiempo verificar que este organismo se ajustó al régimen fiscal vigente.

Las auditorías identificadas en el Capítulo IV "Revisión del Régimen Fiscal", numeral 1, "Resultados de la fiscalización por auditoría" de este Informe Especial sobre la Aplicación del Régimen Fiscal de Hidrocarburos de la Cuenta Pública de 2007, tuvieron los siguientes objetivos sintetizados de revisión:

- Auditoría número 232: La fiscalización del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y los derechos que intervienen para su determinación, según lo establecido en la Ley Federal de Derechos; así como la revisión del cálculo del Derecho Adicional (DABE).
- Auditorías números 258 y 304: La fiscalización del cumplimiento del artículo 254, fracción I, relativo a las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable.
- Auditorías números 127, 128, 129, 130, 131, 133, 154, 155, 172, 173, 235 y 1098: La fiscalización de la aplicación del artículo 254, fracción II, en lo que se refiere a las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural.
- Auditorías números 182, 238, 277 y 337: La fiscalización de la aplicación del artículo 254, fracción III, en lo que se refiere a las inversiones realizadas en Oleoductos, Gasoductos, Terminales, Transporte o Tanques de Almacenamiento.
- Auditorías números 108, 156, 157, 181, 218, 222, 239, 240, 243, 252, 298, 300, 301, 302, 309, 328, 331, 364, 383 y 526: La fiscalización de los costos para la explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural y gastos de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos establecidos en el artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

Estas auditorías forman parte del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, y a su vez son el insumo para hacer el análisis y verificación del cálculo del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos (DOSH).

II. ESTRUCTURA DE PEMEX

1. Estructura orgánica de PEMEX

PEMEX está integrado por un corporativo y cuatro organismos subsidiarios conforme lo establece su Ley Orgánica emitida el 16 de julio de 1992 y reformada el 22 de diciembre de 1993. Cada uno de los organismos tiene las funciones siguientes:

- I. **PEMEX Exploración y Producción:** Exploración y explotación del petróleo crudo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;
- II. **PEMEX Refinación:** Procesos industriales de refinación; elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;
- III. **PEMEX Gas y Petroquímica Básica:** Procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y derivados; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de los derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;
- IV. **PEMEX Petroquímica:** Procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica; así como su almacenamiento, distribución y comercialización;
- V. **Corporativo:** Establece los lineamientos básicos para definir las atribuciones de PEMEX en su carácter de órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional. Están reservadas al Órgano de Gobierno de la paraestatal las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa: aprobar, de conformidad con la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma. Asimismo, se reserva al propio Órgano de Gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para el adecuado manejo y administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera.

2. Empresas filiales y compañías subsidiarias

Al cierre del ejercicio 2007 PEMEX reportó 41 empresas, de las cuales 19 son nacionales y 22 extranjeras; estas últimas incluyen 3 recibidas como dación en Pago.

De las 41 empresas, en 34 PEMEX tiene una participación directa e indirecta del 50.0% y superior, y 7 son minoritarias.

De las 34 empresas: 21 a pesar de que la participación de PEMEX es mayoritaria, son consideradas como "no paraestatales"; 6 son paraestatales, y 7 son "no paraestatales" porque su participación es del 50.0%.

A continuación se detallan las empresas en donde PEMEX tiene participación accionaria:

Empresas con participación mayoritaria "No Paraestatales"	
1	P.M.I. Trading Limited.
2	P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.
3	P.M.I. Services North America, Inc.
4	P.M.I. Holdings North America, Inc.
5	P.M.I. Services, B.V.
6	Pemex Services Europe, Limited.
7	Pemex Internacional España, S.A.
8	Deer Park Refining Limited, Partnership.
9	Pemex Capital, Inc.
10	P.M.I. Holdings, B.V.
11	P.M.I. Holdings Petróleos España, S.L.
12	Integrated Trade Systems, Inc.
13	Kot Insurance Company, A.G.
14	P.M.I. Marine, Ltd.
15	MGI Supply, Ltd.
16	MGI Trading, Ltd.
17	MGI Enterprises, Ltd.
18	Pasco Terminals, Inc.
19	Mex Gas Internacional, Ltd.
20	Pan American Sulphur Company, Ltd.
21	Pasco Internacional, Ltd.
Empresas Paraestatales	
1	Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
2	P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
3	I.I.I Servicios, S.A. de C.V.
4	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
5	Administración Portuaria de Dos Bocas Tabasco, S.A. de C.V.
6	Terrenos para Industrias, S.A.
Empresas con participación del 50% "No Paraestatales"	
1	P.M.I. Petroquímica, S.A. de C.V.
2	Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.
3	CH4 Energía, S.A. de C.V.
4	Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
5	Gasoductos Servicios, S. de R.L. de C.V.
6	Transportadora del Norte, SH. de R.L. de C.V.
7	TDF, S. de R.L. de C.V.
Empresas con participación minoritaria	
1	Mexpetrol, S.A. de C.V.
2	Unión de Crédito El Águila, S.A. de C.V.
3	Unión de Crédito de Distribuidores en Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V.
4	Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V.
5	Repsol YPF, S.A.
6	Servicios Aéreos Especializados, S.A. de C.V.
7	Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.

FUENTE: Oficios de autorización y actas constitutivas de Pemex y sus Organismos Subsidiarios vigentes en el 2007, proporcionados por la Gerencia de Control Presupuestal de Pemex.

III. ESQUEMA DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A 2007

1. Antecedentes

El 21 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo régimen fiscal para PEMEX, que entró en vigor el 1 de enero de 2006; la minuta con el proyecto de exposición de motivos fue sometida a la consideración del Honorable Senado de la República, según el Diario de debates número 22 del 8 de noviembre de 2005, la cual fue aprobada por las comisiones con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso.

2. Normativa aplicable en el ejercicio 2007

Para el cálculo de los Derechos a los Hidrocarburos Pemex aplicó la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 1 de enero de 2007.

Asimismo, la Ley Federal de Derechos que se aplicó en la revisión de la Cuenta Pública 2007 es la misma que la del 2006, ya que no hubo cambios, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, y entró en vigor el 1 de enero de 2006, en la que se reformaron diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos aplicable a PEMEX.

2.1 Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que a continuación se señalan:

A cuenta del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluidos los días inhábiles, por 533 millones 260 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 743 millones 75 mil pesos. Estos anticipos se acreditarán contra el derecho que resulte en la declaración anual.

Durante el ejercicio fiscal de 2007 Pemex Exploración y Producción no efectuará los pagos provisionales mensuales del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, en los términos previstos en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos y sus disposiciones transitorias.

II. Enajenación de gasolinas y diesel (fracción VI de la LIF 2006)

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán, por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluidos los días inhábiles, anticipos por un monto de 42 millones 144 mil pesos, como mínimo, a cuenta del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquel al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas y diesel se podrán modificar cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes por cientos de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por dichos sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del Impuesto a los Rendimientos Petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a su cargo o del Impuesto al Valor Agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes, se podrá acreditar contra el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del Impuesto al Valor Agregado (fracción VII de la LIF 2006)

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del Impuesto al Valor Agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados (fracción IX de la LIF 2006)

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los Rendimientos Petroleros (fracción IV de la LIF 2006)

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

- a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

- b) A cuenta del Impuesto sobre Rendimientos Petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex Exploración y Producción, deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 3 millones 314 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 23 millones 262 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2008 y contra el impuesto que resulte, se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías (fracción VIII de la LIF 2006)

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, las cuales debe pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquel en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones (fracción XII de la LIF 2006)

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2007 y enero de 2008 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del Impuesto a los Rendimientos Petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

En cumplimiento del artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2007 será por una estimación máxima de 3,350.0 y 1,850.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

2.2 Ley Federal de Derechos en vigor a partir del 1 de enero de 2006

Artículo 254. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, donde se aplicará la tasa de 79% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:

- I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;
- II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;
- III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio;
- IV. Los costos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la explotación de los yacimientos de petróleo crudo o gas natural determinados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago;
- V. El Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo efectivamente pagado y la diferencia que efectivamente se pague por concepto del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 257 de esta Ley. En el caso de que la deducción por estos conceptos sea menor a la determinada en el trimestre inmediato anterior, la diferencia resultante se restará del monto a que ascienda el valor de las demás deducciones que señala este artículo;
- VI. El Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía al que se refiere el artículo 254 Bis de esta Ley;
- VII. El Derecho para la Fiscalización Petrolera al que se refiere el artículo 254 Ter de esta Ley, y
- VIII. Un monto adicional de 0.50 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar de pie cúbico de gas natural no asociado extraído, adicional al volumen de extracción que se registre para 2006.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, comprenderá además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.

En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de Pemex Exploración y Producción la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Pemex Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se consideren pertinentes.

Artículo 254 Bis. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía, aplicando la tasa de 0.05 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.05 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Instituto Mexicano del Petróleo, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 254 Ter. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del Derecho para la Fiscalización Petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.003 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará a la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 255. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 254, se harán pagos provisionales mensuales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 254 al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

- I. Los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones correspondientes al mismo periodo, sin que excedan de los montos máximos a que se refiere el artículo 254;
- II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por Pemex Exploración y Producción respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;
- III. El Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo efectivamente pagado, así como la diferencia que efectivamente se pague por concepto del Derecho sobre Hidrocarburos

para el Fondo de Estabilización una vez realizado el acreditamiento a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 257 de esta Ley, en el periodo de que se trate;

- IV. El Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía a que se refiere el artículo 254 Bis;
- V. El Derecho para la Fiscalización Petrolera a que se refiere el artículo 254 Ter, y
- VI. La deducción a que se refiere la fracción VIII del artículo 254.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por este derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 254, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de éste derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, Pemex Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización o contra el Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Artículo 256. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la tabla siguiente:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe Pemex Exploración y Producción. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, el porcentaje que se deba aplicar conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando para ello el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, Pemex Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo, o contra el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo

17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Artículo 257. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo conforme a lo siguiente:

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 13.1% al valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo mexicano del periodo de que se trate y el precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate por el volumen del petróleo crudo mexicano exportado desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, Pemex Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización o contra el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los derechos mencionados, se podrá compensar contra pagos

posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

El Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo efectivamente pagado se acreditará contra el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que se refiere el artículo 256 de esta Ley.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará en su totalidad a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal se deberán establecer reglas claras y precisas sobre la mecánica de distribución del citado Fondo.

En el marco de una política energética de largo plazo y a propuesta del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión aprobará cada año en la Ley de Ingresos la estimación de las plataformas máximas de extracción y de exportación de hidrocarburos.

Artículo 258. Para los efectos de los artículos a que se refiere este Capítulo, se considerará:

- I. Como valor del petróleo crudo extraído, la suma del valor de cada tipo de petróleo crudo extraído. El valor de cada tipo de petróleo crudo extraído se entenderá como el precio promedio de exportación por barril de petróleo crudo, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de petróleo crudo extraído en el mismo periodo. En el caso de que algún tipo de petróleo crudo comercializado dentro del país no haya sido exportado, el precio promedio ponderado se calculará ajustándolo por la calidad del petróleo crudo de que se trate, de acuerdo con el contenido de azufre y los grados API que contenga;
- II. Como valor del gas natural extraído, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de gas natural enajenado por el propio contribuyente, multiplicado por el volumen de gas natural extraído en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho, y
- III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que Pemex Exploración y Producción aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.

Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe Pemex Exploración y Producción, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá como gas natural extraído, la extracción de la totalidad de gas natural menos el gas natural utilizado para la producción de hidrocarburos.

Artículo 259. Para los efectos del presente Capítulo, cuando Pemex Exploración y Producción enajene petróleo crudo o gas natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del petróleo crudo y gas natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 216, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, Pemex Exploración y Producción considerará para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 92, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 260. Para los efectos de este Capítulo, se estará a lo siguiente:

- I. Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se presentarán a través de medios electrónicos ante la Tesorería de la Federación, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica en la misma dependencia, y
- II. A cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, Pemex Exploración y Producción efectuará pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, así como pagos semanales, los cuales se efectuarán el primer día hábil de cada semana. Los montos y la forma de los pagos diarios y semanales a que se refiere esta fracción, serán los que se determinen anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y se enterarán ante la Tesorería de la Federación. Contra los pagos provisionales mensuales que resulten a cargo de Pemex Exploración y Producción, éste podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos de esta fracción.

Artículo 261. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se le aplicará la tasa de 76.6%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable.

Asimismo, el 3.17% de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Pemex Exploración y Producción debe informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y los municipios a que se refiere el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública la información que se derive de la presentación de las declaraciones a que se refiere esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

Artículo Segundo. Durante el ejercicio en el que entre en vigor el presente Decreto, los recursos que genere el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, hasta por un precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado igual al precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, se destinarán a financiar gasto de infraestructura física en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio en el que entre en vigor el presente Decreto. Los recursos que genere este derecho por un precio superior al precio anterior, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta el año de 2009, el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, se calculará aplicando la tasa que corresponda, según el año y rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de precio promedio ponderado anual de barril de petróleo crudo mexicano exportado (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tasa para el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (%)			
	2006	2007	2008	2009
00.00-19.99	87.81	85.61	83.40	81.20
20.00-21.99	87.32	85.24	83.16	81.08
22.00-23.99	83.14	82.10	81.07	80.03
24.00-25.99	82.34	81.50	80.67	79.83
26.00-27.99	81.53	80.90	80.27	79.63
28.00 en adelante	78.68	78.76	78.84	78.92

Los pagos provisionales a cuenta de este derecho, establecidos en el artículo 255 de esta Ley, se calcularán aplicando las tasas de la tabla anterior, según el año y rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del artículo 254, no excederá el precio de 6.5 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente al volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 254, no excederá el precio de 2.7 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural al volumen de gas natural neto en el año de que se trate.

La parte deducible de los costos, gastos e inversiones, que rebase el monto máximo de deducción establecido en el presente transitorio, se podrá deducir en los siete ejercicios inmediatos posteriores a aquel al que corresponda, conforme a las reglas que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevarán a cabo un programa multianual de racionalización de costos en servicios personales y operativos, en el que se establecerán metas anuales, con indicadores cuantificables, objetivos y verificables. En todo caso, el programa cuidará no afectar la operación de la empresa ni la formación de su capital humano.

Artículo Cuarto. Para los efectos del presente Decreto se estará a lo siguiente:

- I. Durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2009, aplicarán las siguientes disposiciones:
 1. Petróleos Mexicanos elaborará un informe sobre los resultados de la aplicación del régimen contenido en el presente Decreto respecto a la deducción de los costos, gastos e inversiones relacionados con el petróleo crudo y gas extraídos, así como sobre los resultados del programa de racionalización de costos a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio.

Dicho informe deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente del término del ejercicio, para que ésta a su vez lo envíe a la Cámara de Diputados acompañado con las

observaciones que en su caso correspondan antes del último día hábil de julio del mismo año.

2. Al revisar la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación deberá presentar un informe especial en el que emitirá sus observaciones y recomendaciones sobre la aplicación del régimen contenido en el presente Decreto.

Artículo Quinto. Para los efectos de este Decreto, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- I. Durante el ejercicio de 2006, Pemex Exploración y Producción deberá presentar las declaraciones correspondientes a los pagos provisionales señalados en el artículo 255 de esta Ley, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquel al que corresponda el pago;
- II. La presentación de las declaraciones, a través de medios electrónicos a que se refiere la fracción I del artículo 260 de esta Ley, se realizará a más tardar en el mes de mayo de 2006;
- III. Los costos y gastos a que se refieren los artículos 254 y 255 de esta Ley, realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no serán deducibles, aun cuando efectivamente se eroguen a partir de dicha fecha, y
- IV. Se podrá deducir el valor remanente de las inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, determinado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Esta deducción queda comprendida dentro de los límites de las deducciones a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de este Decreto y se deducirán conforme a lo establecido en el mismo artículo.

Artículo Sexto. Pemex Exploración y Producción pagará un derecho adicional cuando la extracción de petróleo crudo en los años de 2006, 2007 y 2008 efectivamente alcanzada sea menor a la establecida en la tabla siguiente:

TABLA

Año	Extracción anual (Barriles de petróleo crudo)
2006	1,247,935,000
2007	1,259,980,000
2008	1,285,895,000

Este derecho adicional se calculará de la siguiente forma:

1. El valor de la extracción de petróleo crudo que resulte de la diferencia entre las cantidades establecidas en la tabla anterior y la extracción efectivamente alcanzada en cada año, se multiplicará por la proporción que resulte de dividir el valor de las deducciones, a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, efectivamente deducidas en el año, entre el valor de la extracción de petróleo crudo efectivamente alcanzada en el año. Este monto se restará al valor de la extracción de petróleo crudo que resulte de la diferencia entre las cantidades establecidas en la tabla anterior y la extracción efectivamente alcanzada en cada año. El monto obtenido de la operación anterior, se multiplicará por la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo Tercero Transitorio de este Decreto, según el rango de precio y año.
2. El valor que resulte de la operación anterior se multiplicará por la tasa de 76.6%.
3. El 20% del monto resultante en el numeral anterior se destinará al fondo general de participaciones, el 1% al fondo de fomento municipal y el 0.25% a la reserva de contingencia, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
4. Asimismo, el 3.17% del monto obtenido conforme a lo establecido en el numeral 1, se multiplicará por el factor de 0.0133. El monto que resulte de la operación anterior se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

La suma de los montos obtenidos en los numerales 3 y 4 será el monto a pagar por el derecho adicional.

Para estos efectos, el valor anual de la extracción se calculará conforme al artículo 258 de esta Ley.

El derecho adicional se deberá enterar a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate y tendrá el carácter de pago definitivo.

Este derecho no se pagará cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o política energética, Pemex Exploración y Producción no alcance las metas de extracción establecidas en la Tabla contenida en el presente artículo transitorio. En cualquier caso, la plataforma de extracción de Petróleos Mexicanos deberá atender los criterios de una tasa creciente de reposición de reservas y máxima recuperación de hidrocarburos.

Artículo Séptimo. No se causarán los derechos a los que se refiere el Capítulo XII, Hidrocarburos, del Título Segundo de esta Ley, por la quema de gas natural que se realice en el año 2006, hasta por el 2% del total de la extracción de dicho gas en el mismo año.

Artículo Octavo. Si subsistiera saldo a favor de Pemex Exploración y Producción de la recaudación anual que genere la aplicación del Capítulo XII, Hidrocarburos, del Título Segundo de esta Ley, el mismo se destinará en su totalidad a proyectos de inversión y gastos de mantenimiento de Petróleos Mexicanos.

Artículo Noveno. El registro a que se refiere el último párrafo del artículo 254 de esta Ley se deberá establecer por Pemex Exploración y Producción dentro de los dos primeros años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

3. Comparativo de disposiciones aplicables entre los regímenes fiscales de 2007 y 2005
(anterior)

COMPARATIVO DE LEYES

CUENTA PÚBLICA 2007		CUENTA PÚBLICA 2005	
Ley Federal de Derechos y de Ingresos de la Federación		Ley de Ingresos de la Federación	
LFD		Artículo 7	
Art. Tercero transitorio	Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOSH) Tasa aplicable anual del 78.76%	V	Derecho sobre los Hidrocarburos (DSH) Tasa aplicable anual 60.8%
257	Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo (DESEP) Tasa aplicable anual 13.1%	I	Derecho sobre la Extracción de Petróleo (DEP) Tasa aplicable anual 52.3% Anticipos diarios Anticipos semanales
256	Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DSHFE) Pagos trimestrales	II	Derecho Extraordinario sobre la Extracción de Petróleo (DEEP) Tasa aplicable 25.5% Anticipos diarios Anticipos semanales
254 Bis	Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía (DFICTME) Tasa aplicable anual 0.05%	III	Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo (DAEP) Tasa aplicable anual 1.1%
254 Ter.	Derecho para Fiscalización Petrolera (DFP) Tasa aplicable anual 0.003%	IV	Impuesto a los Rendimientos Petroleros (IRP) Tasa aplicable anual 30.0%
Sexto Transitorio	Derecho Adicional (DABE)	VI	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) Anticipos diarios
LIF			
Art. 7° Fracc. I	Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOSH) Anticipos diarios Anticipos semanales	XI	Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes (ARE) Tasa aplicable anual 39.2% Anticipos a cuenta trimestrales
Art. 7° Fracc. II	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) Anticipos diarios	VIII	Contribuciones causadas por la Importación de las Mercancías
Art. 7° Fracc. III	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	IX	Impuesto a la Exportación
Art. 7° Fracc. V	Impuesto a los Rendimientos Petroleros (IRP) Tasa aplicable anual 30.0% Aprovechamiento sobre Rendimientos (ARE) Derogado a partir de 2007	VII	Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Nota: Para las Cuentas Públicas 2006 y 2007 no hubo cambios en la Ley Federal de Derechos.

4. Recaudación de derechos 2007 comparativo con 2006

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2007 se reportaron 549,302,052.0 miles de pesos de los Derechos sobre los Hidrocarburos, monto superior en 28,185,084.6 miles de pesos, el 5.4% de la recaudación obtenida en el 2006, por 521,116,967.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

RECAUDACIÓN DE DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS (Miles de pesos)

Concepto	2007	2006	Diferencia
Ingresos en Efectivo:			
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	471,728,255.5	472,403,441.1	(675,185.6)
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	56,352,225.6	35,353,472.3	20,998,753.3
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	11,516,798.5	13,026,098.0	(1,509,299.5)
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	403,218.9	315,052.8	88,166.1
Derecho para Fiscalización Petrolera	24,193.1	18,903.2	5,289.9
Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	<u>3,233,427.0</u>	<u>0.0</u>	<u>3,233,427.0</u>
Subtotal	543,258,118.6	521,116,967.4	22,141,151.2
Más Ingresos Virtuales:			
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	6,881,167.1		6,881,167.1
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	138,057.2		138,057.2
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	0.0		0.0
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	1,452.1		1,452.1
Derecho para Fiscalización Petrolera	87.1		87.1
Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
Subtotal	<u>7,020,763.5</u>	<u>0.0</u>	<u>7,020,763.5</u>
Recaudación bruta	550,278,882.1	521,116,967.4	29,161,914.7
Menos Reclasificación, estímulos fiscales y adjudicaciones:			
Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos	0.0		0.0
Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización	976,829.8		976,829.8
Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo	0.0		0.0
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía	0.3		0.3
Derecho para la Fiscalización Petrolera	0.0		0.0
Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
Subtotal	<u>976,830.1</u>	<u>0.0</u>	<u>976,830.1</u>
Recaudación neta	549,302,052.0	521,116,967.4	28,185,084.6

FUENTE: Cuentas Públicas 2006 y 2007.

En la auditoría núm. 232 "Derechos Sobre los Hidrocarburos" se verificaron las cifras presentadas en la Cuenta Pública y se comprobó que la recaudación bruta de los Derechos sobre los Hidrocarburos fue por 550,278,882.1 miles de pesos, de conformidad con los Resúmenes de Ingresos Ley, las Pólizas Auxiliares Globales Diarias y las Relaciones de Operaciones de enero a diciembre de 2007, y se realizaron anticipos diarios y semanales por 464,837,848.0 miles de pesos a cuenta del derecho anual, integrados conforme a lo siguiente:

Anticipos diarios y semanales realizados en el ejercicio 2007
(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Anticipos diarios	231,326,765.0
Anticipos semanales	<u>233,511,083.0</u>
Total anticipos	464,837,848.0

Cabe señalar que los montos de los anticipos diarios y semanales previstos en el artículo 7o, fracción I, en correlación con la fracción VII, párrafo tercero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, fueron modificados mediante la instrucción de la SHCP a PEP con diversos oficios, de conformidad con el artículo 7o., fracción VII, párrafo tercero, de la ley citada.

5. Impuestos aplicables en el 2007

Pemex Exploración y Producción (PEP) para el ejercicio fiscal 2007 quedó sujeto a la Ley Federal de Derechos vigente desde el 1 de enero de 2006 y la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, las cuales incluyeron los derechos siguientes:

5.1 Derechos

a) Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos

En el 2007 la tasa que se aplicó fue de 78.76%. La base para el cálculo de este derecho es el valor de la producción total extraída de crudo y gas natural durante el año menos las deducciones permitidas (inversiones, costos y gastos comparados con la deducción máxima permitida), una vez determinada la base se le aplica la tasa correspondiente y se la acreditan otros derechos.

b) Derechos sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización

PEP está obligado al pago de este derecho, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda los 22.00 dólares. La tasa que se aplica es del 1.0% al 10.0%, dependiendo del precio promedio, cuyo tope es de 30.00 dólares, precio a partir del cual se paga la tasa del 10.0%. La recaudación anual que genera la aplicación de este derecho se destina al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

c) Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP)

Cuando en el mercado internacional el precio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda de 42.80 dólares, se aplica la tasa del 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia de 18.76 dólares; determinada entre el precio promedio ponderado acumulado de 61.56 por barril de crudo y 42.80 dólares; por 615,442.3 miles de dólares que representó el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Este derecho (DESEP) es acreditable contra el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

La recaudación del DESEP se destina a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, referido en el artículo 257 de la LFD.

d) Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes

No se aplicó en 2007. En el año de 2006, cuando en el mercado internacional el precio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano excedía de 36.50 dólares, se aplicaba una tasa de 6.5% sobre el rendimiento excedente, que se determinaba multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado de barril de crudo y 36.50 dólares por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos. Este aprovechamiento se acreditó contra el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

e) Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía

La tasa aplicable en el 2007 fue del 0.05% sobre el valor 927,798,226.8 miles de pesos de la producción total extraída de crudo y gas natural durante el año menos las deducciones permitidas (inversiones, costos y gastos comparados con la deducción máxima permitida). La recaudación se destinará al Instituto Mexicano del Petróleo de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

f) Derecho para la Fiscalización Petrolera

La tasa aplicable es del 0.003% sobre el valor 927,798,226.8 miles de pesos de la producción total extraída de crudo y gas natural durante el año menos las deducciones permitidas (inversiones, costos y gastos comparados con la deducción máxima permitida). La recaudación se destina a la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

g) Derecho Adicional

Este derecho se causa por Pemex Exploración y Producción cuando la producción efectivamente alcanzada es menor a las metas de extracción de petróleo crudo establecidas en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Derechos para el año 2007 que fue de 1,179,315 miles de barriles.

Pemex Exploración y Producción está exento de pagar este derecho, cuando las causas de incumplimiento de las metas de producción definidas sean atribuidas a caso fortuito, causa de fuerza mayor o política energética.

Conviene señalar que este derecho se derogó a partir del ejercicio fiscal de 2008.

5.2 Otros impuestos

h) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Conforme a las disposiciones vigentes, PEMEX es sujeto del IEPS, el cual se causa al momento de efectuar la enajenación e importación de gasolinas y diesel. El IEPS es enterado en forma mensual ante la SHCP, una vez descontados los anticipos que de manera diaria entera el organismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las tasas aplicables a este impuesto dependen de factores como el tipo de producto, precio de referencia, la región en la que se vende, fletes incrementables y comisiones que apliquen. La dinámica ascendente de los precios internacionales de los hidrocarburos y de los productos petrolíferos, ocasionó que en el ejercicio 2005 se presentara un efecto de tasa negativa del IEPS, el cual en ese ejercicio fue absorbido por Pemex-Refinación.

Para el ejercicio fiscal de 2007, el efecto de la tasa negativa del IEPS reconocido como otro ingreso para Pemex-Refinación fue por 72,137,000.0 miles de pesos. A partir del 1o. de enero de 2006 se modificó la ley citada permitiéndole al organismo reconocer como beneficio el efecto de la tasa negativa de IEPS, que al 31 de diciembre de 2006 fue por 55,254,000.0 miles de pesos, aproximadamente.

i) Impuesto a los Rendimientos Petroleros (IRP)

El IRP es aplicable a todos los organismos excepto a PEP. Se calcula aplicando la tasa del 30.0% sobre el excedente de la totalidad de ingresos menos las deducciones autorizadas por las reglas específicas que al efecto emite SHCP, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de 2007. El IRP se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, como la depreciación calculada sobre valores en pesos constantes. Se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar en concepto al resultado por posición monetaria y, adicionalmente, se deduce la provisión del pasivo laboral correspondiente al ejercicio fiscal.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2007, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEP, deberán hacer pagos diarios incluyendo los días inhábiles de 3,314.0 miles de pesos, durante el año a cuenta del IRP; además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por 23,262.0 miles de pesos.

j) Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Por lo que se refiere al IVA, en la determinación del factor a que se refiere la fracción III, del artículo 4, de la Ley del IVA, para determinar el IVA acreditable, en el caso de los intereses, PEP sigue el criterio de excluir únicamente los intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito de conformidad con la fracción V, del artículo 15, del reglamento de la ley citada. Para el IVA se determinan pagos provisionales mensuales en flujo definitivos del impuesto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del IVA, aplicable a los contribuyentes de este impuesto.

k) Impuesto sobre la Renta (ISR)

Las compañías subsidiarias son sujetas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo, por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2007.

IV. REVISIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL

1. Resultados de la fiscalización por auditoría

Tal como se comentó en el Capítulo I de este informe, se practicaron a Pemex Exploración y Producción 39 auditorías, 2 de Desempeño, 20 Financieras y 17 de Inversiones Físicas. Cabe señalar que los resultados se presentan en forma resumida e identificados numéricamente en este informe, a los cuales se les está dando el seguimiento correspondiente dentro del Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007. El total de auditorías que se efectuaron se presentan a continuación:

**AUDITORÍAS REALIZADAS AL NUEVO RÉGIMEN FISCAL DE PEMEX EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN, CUENTA PÚBLICA 2007**
(Miles de pesos)

Ref.	Núm. de auditoría	Nombre de la auditoría	Universo	Muestra	Incidencia en el DOSH	
					Sí	No
1	108	Auditoría a las Actividades de Producción de Petróleo Crudo y Gas	49,157,555.5	49,157,555.5		X
2	127	Proyecto PEP Aceite Terciario del Golfo-Pidiregas, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Crudo Ligero, en la Región Norte	105,904.2	22,470.6		X
3	128	Proyecto PEP Integral Complejo Antonio J. Bermúdez-Pidiregas, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Crudo Ligero, en la Región Sur	1,873,635.7	1,492,119.0		X
4	129	Proyecto PEP Integral Arenque-Pidiregas, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Crudo Ligero, en la Región Norte	1,063,263.4	465,265.5		X
5	130	Proyecto PEP Integral Chuc-Pidiregas, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Crudo Ligero, en la Región Marina Suroeste	963,751.3	663,313.3		X
6	131	Proyecto PEP Integral Jujo-Tecominoacán-Pidiregas, Mantener la Presión de los Yacimientos para Incrementar el Factor de Recuperación de Hidrocarburos, en la Región Sur	405,459.6	309,967.1	X	
7	133	Programa de Inversiones para la Restitución de Reservas de Hidrocarburos	0.0	0.0		X
8	154	Proyecto Integral CAAN Pidiregas	180,000.0	32,296.8		X
9	155	Proyecto Integral CARD Pidiregas	7,517,365.2	2,056,357.3		X
10	156	Proyecto Integral BURGOS, RN Pidiregas	184,938.1	85,071.5		X
11	157	Proyecto Integral BURGOS, SMEX Pidiregas	85,961.6	47,468.9		X
12	172	Proyecto PEP Programa Estratégico de Gas, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Gas No Asociado, en las Regiones Norte, Sur, Marina Noreste y Marina Suroeste	3,671,616.4	2,774,782.1		X
13	173	Proyecto PEP Burgos, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Gas No Asociado, en la Región Norte	4,584,393.5	2,886,392.0	X	
14	181	Proyecto Integral Cantarell Pidiregas, Rehabilitación de Cuartos de Control del Centro de Proceso Akal-J	90,770.7	23,912.5		X

Ref.	Núm. de auditoría	Nombre de la auditoría	Universo	Muestra	Incidencia en el DOSH	
					Sí	No
15	182	Proyecto Integral Cantarell Pidiregas, Procura y Construcción de un Gasoducto de 36 Pulgadas de Diámetro por Tres Kilómetros de la Plataforma Akal GR a la Plataforma Akal C/6	1,535,957.5	568,312.3		X
16	218	Arrendamiento de Equipos de Perforación	7,725,968.2	1,130,082.4		X
17	222	Deudores Diversos, Cuentas y Documentos por Cobrar	5,711,225.0	1,041,452.2		X
18	232	Derechos sobre los Hidrocarburos	549,302,052.0	481,842,849.6	X	
19	235	Inversiones en el Desarrollo y Explotación de Yacimientos de Petróleo Crudo y Gas Natural	16,840,485.3	1,353,924.8	X	
20	238	Inversiones en Oleoductos, Gasoductos, Terminales, Transporte y Tanques de Almacenamiento	2,667,697.5	1,050,246.5	X	
21	239	Costos de Explotación y Gastos de Exploración por Investigaciones y Estudios	4,347,616.7	889,955.1	X	
22	240	Servicios Diversos No Clasificados de Explotación y Exploración	8,869,129.5	2,088,612.4	X	
23	243	Contratación de Servicios Técnicos	1,033,272.8	316,026.3		X
24	252	Costos y Gastos por Mano de Obra y Servicios Médicos para Explotación y Exploración	22,156,997.9	22,156,997.9	X	
25	258	Costos y Gastos por Servicios de Mantenimiento para Explotación y Exploración	11,744,032.3	3,072,243.6	X	
26	277	Buque-Tanque FPSO del Proyecto Integral de Ku-Maloob-Zaap	4,655,632.1	4,655,632.1		X
27	298	Programa Multianual de Racionalización de Costos	902,085.0	902,085.0		X
28	300	Erogaciones por Pensiones y Jubilaciones	6,852,505.7	6,852,505.7		X
29	301	Rehabilitación de la Plataforma "Chemul"	3,032,153.4	3,032,153.4		X
30	302	Arrendamiento de Plataformas de Perforación Región Sede	15,563,473.3	2,223,539.0		X
31	304	Inversiones en Exploración y Recuperación Secundaria	7,106,518.9	1,496,643.7	X	
32	309	Costos y Gastos por Servicios de Perforación	3,883,748.0	361,985.6	X	
33	328	Proyecto PEP Integral Ku-Maloob-Zaap-Pidiregas, Procura y Construcción de Oleogasoductos y Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche, Golfo de México	35,463,000.0	1,813,131.0		X
34	331	Suministro de Tuberías de Revestimiento, Producción, Perforación y Servicios de Inspección, Reacondicionamiento, Reparación, Mantenimiento y Custodia, Mediante el Esquema Justo a Tiempo	4,866,506.3	4,016,448.7	X	
35	337	Proyecto PEP Cantarell, Planta de Eliminación de Nitrógeno de Gas Natural y su Integración en el Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex, en el Estado de Tabasco	1,699,112.6	897,700.6		X
36	364	Contratación de Servicios Relacionados con Procura y Construcción, Fletamento de Lanchas y Transporte de Fluidos	2,887,366.4	985,173.5		X
37	383	Arrendamiento de Plataformas de Perforación	9,816,580.3	2,900,991.2		X
38	526	Costos y Gastos de Materiales	4,442,927.1	1,127,826.2	X	
39	1098	Adecuación y Modernización de las Plataformas AKAL-G y AKAL-GR, en el Golfo de México	<u>1,803,823.0</u>	<u>457,122.5</u>	<u>X</u>	<u>—</u>
		Totales	804,794,482.0	607,250,613.4	14	25

2. Acciones generadas por cada auditoría y su implicación en el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOSH)

2.1 Auditoría núm. 232: "Derechos sobre los Hidrocarburos"

Objetivo

Fiscalizar que el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y los Derechos que intervienen para su determinación, se calcularon, enteraron y registraron, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de la revisión, se destacan los resultados y acciones siguientes:

A) En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2007, se reportó el pago del Derecho Adicional de 2006, por 3,233,427.0 miles de pesos. La entidad fiscalizada presentó la declaración complementaria núm. 1 el 31 de octubre de 2007, con el pago del Derecho Adicional más 45,268.0 miles de pesos de actualización; sin embargo, no pagó los recargos por 259,344.8 miles de pesos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0232-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 259,344.8 miles de pesos por la omisión del pago de recargos en la declaración complementaria núm. 1 del Derecho Adicional del ejercicio fiscal de 2006, en cumplimiento del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

B) A fin de verificar que se realizó el entero del Derecho Adicional (DABE), se revisó la declaración del ejercicio de 2007 y se constató que se omitió su pago.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que en el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Derechos se dispuso que PEMEX pagaría un derecho adicional en 2007, en caso de que la extracción de petróleo crudo fuera menor a 1,259,980,000 barriles de petróleo crudo anuales (3,452,000 barriles diarios), y que "Este derecho no se pagará cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o política energética, no alcance las metas de extracción establecidas".

"El 31 de marzo de 2008 este organismo presentó en ceros su declaración anual sobre el derecho adicional correspondiente al ejercicio 2007. Ello, en virtud de considerar que se utilizó la causal de no pago contenida en el propio sexto transitorio, consistente en una disminución de la producción de petróleo debido a razones de política energética".

Sin embargo, Pemex Exploración Producción, pagó la cantidad de 3,715,171.3 miles de pesos, integrado por 3,578,818.3 miles de pesos por el Derecho Adicional, y 136,353.0 por actualización.

Por lo expuesto, se concluyó que la entidad fiscalizada enteró de menos 5,298,942.1 miles de pesos del Derecho Adicional, más 264,417.2 y 565,793.6 miles de pesos de actualización y recargos (calculados al 31 de diciembre de 2008), ya que este Derecho Adicional lo calculó con base en la estimación de barriles que se estableció en el marco de una política energética en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y no sobre el volumen que se determinó en la Ley Federal de Derechos, en infracción del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la ley citada.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0232-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,298,942.1 miles de pesos por concepto del pago del Derecho Adicional por el ejercicio fiscal de 2007, ya que se calculó con base en la estimación de barriles que se estableció en el marco de una política energética en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y no sobre el volumen en barriles que se determinó en la Ley Federal de Derechos aplicable al ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la ley citada. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

C) La declaración complementaria del 14 de noviembre de 2008 se presentó antes de que entrara en vigor la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, por lo que se concluyó que la entidad fiscalizada omitió el pago de recargos por 293,870.1 miles de pesos, calculados desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta la fecha en que se presentó la declaración complementaria, en infracción del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0232-03-003 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 293,870.1 miles de pesos, por la omisión de recargos, en la declaración complementaria núm. 1 del Derecho Adicional del ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

D) A fin de verificar que PEP determinó el precio de venta interorganismos del petróleo crudo y gas natural, considerando el que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de conformidad con los artículos 259 de la Ley Federal de Derechos y 92, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se revisó el Estudio de Precios de Transferencia elaborado por los consultores Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C., en forma conjunta con Economía Aplicada, S.C., en el cual se concluyó lo siguiente:

- "Las ventas de petróleo crudo de PEP a Refinación y a Petroquímica, éstas se pagan con base en la cotización mínima de exportación, lo que lleva implícito un descuento que no tendría lugar entre partes no relacionadas. Si se adopta el promedio de los precios de exportación, una vez tomando en cuenta las diferencias de calidad, el valor del descuento es de 1,108,100.0 miles de dólares (12,096,000.0 miles de pesos). Este descuento ya incluye 14,800.0 miles de dólares (162,000.0 miles de pesos) por concepto de márgenes comerciales a favor de Refinación y Petroquímica que tampoco encuentran una justificación de mercado. Es importante aclarar que para fines fiscales, PEP aplica de manera rigurosa el precio promedio de exportación, por lo que en este caso no hay descuento alguno".

Por lo expuesto, PEP otorgó un descuento injustificado en el precio de venta del crudo a PEMEX Refinación y Petroquímica por 1,108,100.0 miles de dólares equivalentes a 12,096,000.0 miles de pesos, por lo que se disminuyó la base del cálculo de los Derechos sobre los Hidrocarburos, y como consecuencia, se determinó un entero menor del DOSH, DSHFE, DFICTME y DFP por 8,569,079.4; 1,209,600.0; 6,048.0, y 362.9 miles de pesos, respectivamente.

Acción Emitida

07-1-18T4L-02-0232-03-004 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 191.1 miles de pesos que pagó de menos en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2007 del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, ya que determinó el excedente de producción de gas de 2007, respecto del 2006, por los 0.50 dólares con el Balance por Tipo de Gas (Asociado y no asociado) para el nuevo Régimen Fiscal del 2006, que no incluía las observaciones que se realizaron en la revisión de los Derechos sobre los Hidrocarburos de la Cuenta Pública de 2006, en cumplimiento del artículo 254, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0232-03-005 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las causas por las cuales no canceló los descuentos injustificados del precio del crudo a Pemex Refinación y a Petroquímica que se determinaron en el estudio de precios de transferencia realizado por los consultores Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C., en forma conjunta con Economía Aplicada, S.C., por 1,108,100.0 miles de dólares, equivalentes a 12,096,000.0 miles de pesos, por lo que se disminuyó la base del cálculo de los Derechos sobre los Hidrocarburos, y como consecuencia, se determinó un entero menor por 9,785,090.3 miles de pesos, que correspondieron al Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía y Derecho para la Fiscalización Petrolera por 8,569,079.4; 1,209,600.0; 6,048.0, y 362.9 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de los artículos 259 de la Ley Federal de Derechos, y 92, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

E) Respecto de los precios de las ventas de gas natural y sus líquidos que se vendieron a Pemex Gas y Petroquímica Básica.

- "Las ventas de gas natural y sus líquidos, así como de condensados de PEP a Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), la conclusión de este estudio es que las fórmulas utilizadas para calcular el precio de estas ventas llevan implícitas un descuento que no tendría lugar entre partes no relacionadas. El impacto de dicho descuento en el caso de las ventas realizadas en 2007 del gas natural y sus líquidos es de 2,375,000.0 miles de dólares (equivalentes a 25,775,000.0 miles de pesos). Con los ajustes realizados a fin de considerar las condiciones particulares en México y la situación específica de PGPB expuestas en el estudio, dicho impacto es de 1,088,200.0 miles de dólares (11,810,000.0 miles de pesos)".

En el caso del precio de las ventas de gas natural y sus líquidos, así como de condensados que se vendió a PGPB, se otorgó un descuento injustificado por 1,088,200.0 miles de dólares, equivalentes a 11,810,000.0 miles de pesos, canceló parcialmente el descuento otorgado por 10,310,760.5 miles de pesos; por lo tanto, los 1,499,239.5 miles de pesos restantes, disminuyeron la base del cálculo de los Derechos sobre los Hidrocarburos y, como consecuencia, se determinó un entero menor del DOSH, DFICTME y DFP por 1,180,175.2, 749.6 y 45.0 miles de pesos, respectivamente. Lo expuesto, contravino los artículos 259 de la Ley Federal de Derechos, y 92, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0232-03-006 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las causas por las cuales canceló 10,310,760.5 miles de pesos por los descuentos injustificados del precio de las ventas de gas natural y sus líquidos, así como de condensados a Pemex Gas y Petroquímica Básica y no el importe que se determinó en el estudio de precios de transferencia realizado por los consultores Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C., en forma conjunta con Economía Aplicada, S.C., por 1,088,200.0 miles de dólares, equivalentes a 11,810,000.0 miles de pesos, el importe que no se canceló por el descuento injustificado fue por 1,499,239.5 miles de pesos, situación que disminuyó la base del cálculo de los Derechos sobre los Hidrocarburos y, como consecuencia, se determinó un entero menor por 1,180,969.8 miles de pesos, que correspondieron al Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía y Derecho para la Fiscalización Petrolera por 1,180,175.2, 749.6 y 45.0 miles de pesos,

respectivamente, en cumplimiento de los artículos 259 de la Ley Federal de Derechos, y 92, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2.2. Auditoría núm. 304: "Inversiones en exploración y recuperación secundaria"

Objetivo

Fiscalizar que las operaciones se realizaron, comprobaron, contabilizaron y registraron en los estados financieros y en la Cuenta Pública; verificar que las deducciones se efectuaron de conformidad con el régimen del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.

Como resultado de la revisión, destacan los resultados y acciones siguientes:

A) Se observó que PEP incluyó 20,547.1 miles de pesos de servicios en alimentación y hospedaje, fletamento de lancha para transporte de personal, transporte aéreo de personal y carga, equipo de protección personal y espuma protectora, en las deducciones por inversión en exploración y recuperación secundaria, en infracción del artículo 254, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y de los Criterios de Capitalización PIDIREGAS, emitidos por PEP.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0304-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las razones por las que se consideraron 20,547.1 miles de pesos como deducciones en inversiones en exploración y recuperación secundaria, en la base gravable para el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos de 2007, correspondientes a los pagos de la prestación de servicios en alimentación y hospedaje, fletamento de lancha para transporte de personal, transporte aéreo de personal y carga, equipo de protección personal y espuma protectora, en cumplimiento del artículo 254, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y los Criterios de Capitalización PIDIREGAS.

B) Las facturas de los pozos Maloob-DL3; Pohp DL-1 y Ayatsil-1, presentaron importes menores respecto de lo presentado en la base de datos, los que conformaron las deducciones por concepto de inversión en exploración y recuperación secundaria, donde resultó un monto de 17,611.3 miles de pesos, de los cuales 10,719.4 miles de pesos correspondieron al pozo Maloob DL-3; 6,888.4 miles de

pesos al pozo Ayatsil-1, y 3.5 miles de pesos al pozo Pohp DL-1. Al presentar las facturas importes menores en comparación con lo registrado en la base de datos, el monto de lo deducido fue mayor, lo cual repercutió en la base gravable del cálculo del DOSH, en infracción de los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.

Se detectó que en la base de datos existían facturas duplicadas por 420.9 miles de pesos, con el mismo número de factura y de documento, los que formaban parte del total del importe deducido por concepto de inversiones en exploración y recuperación secundaria.

Al haber registrado PEP las facturas duplicadas en la base de datos, provocó que el monto deducido fuera mayor, lo cual repercutió en la base gravable del cálculo del DOSH, en infracción de los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.

Las facturas estaban referenciadas al contrato núm. 4125055036 suscrito con el proveedor Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.; sin embargo, el documento denominado Convenio de Reconocimiento de Terminación Anticipada firmado el 1 de febrero de 2007 dio por terminado ese contrato, el cual estuvo vigente desde el 20 de julio de 2005, y hasta el 14 de diciembre de 2006.

Se verificó que PEP continuó aceptando facturación de ese proveedor en el ejercicio fiscal 2007 al amparo de ese contrato, lo cual se comprobó con las facturas 5067 y 5068 por 5,202.8 y 7,777.6 miles de pesos, ambas emitidas el 2 de mayo y pagadas el 4 de junio de 2007.

Se comprobó que en las facturas señaladas, el proveedor incluyó la leyenda "Sustituye a la factura MEC 3958 y 3959", sin que se pudiera verificar en PEP que las facturas se encontraran canceladas, situación que provocó falta de confiabilidad en las cifras reportadas.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0304-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las razones por las que se consideraron 31,012.6 miles de pesos como deducciones en inversiones en exploración y recuperación secundaria, en la base gravable para el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, que corresponden a inversiones por un monto inferior a lo consignado en la base de datos correspondiente al pozo Maloob DL-3 por 10,719.4 miles de pesos, al pozo Ayatsil-1 por 6,888.4 miles de pesos y al pozo Pohp DL-1 por 3.5 miles de pesos; la existencia en la base de datos del registro de tres facturas duplicadas, al pozo Ayatsil-1 por 368.1 miles de pesos y al pozo Maloob

DL-3 por 52.8 miles de pesos; las facturas MEC5067 y MEC5068 de Dowell Schlumberger de México, S.A., por 5,202.8 y 7,777.6 miles de pesos, respectivamente, las cuales incluyeron las leyendas "Sustituye a la factura MEC 3958" y "Sustituye a la factura MEC3959", sin que se pudiera verificar que éstas fueran canceladas, lo que ocasionó un incremento en el importe deducido. El aumento en el importe de las deducciones por lo antes señalado infringió los artículos 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.

2.3 "Inversiones realizadas para la exploración recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable"

2.3.1 Auditoría núm. 131: "Proyecto PEP Integral Jujo-Tecominoacán-Pidiregas, Mantener la Presión de los Yacimientos para Incrementar el Factor de Recuperación de Hidrocarburos, en la Región Sur"

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Como resultado de la revisión, destaca el resultado y acción siguiente:

A) Se determinó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 96.2 miles de pesos, debido a que los precios unitarios no se calcularon conforme a lo previsto en el artículo 189, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los cuales se establece que los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo por utilidad y deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad.

Acción emitida

07-1-18T4L-04-0131-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 96.2 miles de pesos por concepto de la incorrecta integración de los cargos adicionales, en cumplimiento

del artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2.3.2 Auditoría núm. 173: "Proyecto PEP Burgos, Construcción de Infraestructura Orientada a la Producción de Gas No Asociado, en la Región Norte"

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Como resultado de la revisión, destaca el resultado y acción siguiente:

A) En la revisión del cálculo de financiamiento que la contratista presentó en su propuesta se observó que no consideró en el costo directo los cargos por herramienta menor y equipo de seguridad; sin embargo, sí los incluyó en los precios unitarios. Esto ocasionó que el factor de financiamiento obtenido fuera de 1.24% cuando debió ser de 0.64%, considerando el cargo omitido, por lo que se contravino el artículo 185, fracción IV, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, como resultado de la diferencia entre ambos factores se determinó un pago adicional a la contratista de 1,011.4 miles de pesos hasta la estimación núm. 83 (última estimación autorizada y pagada a septiembre de 2008), más 197.3 miles de pesos de ajuste de costos y los gastos financieros generados que resulten a la fecha de su recuperación.

Acción emitida

07-1-18T4L-04-0173-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto de 1,208,688.17 pesos (un millón doscientos ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.), por incorrecta integración del financiamiento, en incumplimiento del artículo

185, fracción IV, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Pemex Exploración y Producción proceda a solventarlo.

2.3.3 Auditoría núm. 235: "Inversiones en el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo y gas natural"

Objetivo

Fiscalizar que las inversiones se adjudicaron, determinaron y registraron para ser deducidas de la base gravable del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de la revisión, destacan los resultados y acciones siguientes:

A) La entidad fiscalizada incluyó en el MOI conceptos que no pueden ser identificados en la integración de la inversión, como los conceptos CMC-070/05, modelo de gestión, campos en blanco y traspaso, de los cuales se informó que corresponden a gastos de administración que se prorratean; sin embargo, dentro del concepto "Repartos" se incluyeron los mismos gastos de administración.

Por otra parte, el concepto de "Repartos" correspondió a los gastos de administración o costos indirectos que se distribuyeron en las inversiones, de conformidad con el Procedimiento Administrativo para la Distribución de los Gastos de Administración PIDIREGAS, clave: 200-74000-PA-170, autorizado por la Gerencia de Recursos Financieros de PEP y por la Gerencia Corporativa de Organización y Desarrollo Institucional de Petróleos Mexicanos, vigente en el ejercicio de 2007, el cual establece que su objetivo es contar con una herramienta que permita distribuir los gastos de administración. Sin embargo, en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se considera como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad; además, el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales. En tanto, el artículo 180 del reglamento considera como costo indirecto los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos y comprende, entre otros, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales

necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, que ya están incluidas en el precio unitario, por lo cual se está incrementando el monto original de la inversión, y en consecuencia se afecta con cargos indirectos cada uno de los activos.

Por lo anterior, se concluyó que el monto original de la inversión (MOI) incluyó inversiones por 260,308.3 miles de pesos que no debieron formar parte del total de las inversiones realizadas por PEP, las cuales incrementaron el total de deducciones permitidas para la determinación del DOSH, lo que infringió el artículo 254, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos, y el Principio de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de disposiciones Legales".

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0235-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las razones por las que se consideraron 260,308.3 miles de pesos de las inversiones en el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo y gas natural realizadas por PEP, que no son deducibles de la base gravable para el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, que corresponden a montos que no fueron identificados en la integración de la inversión realizada en 38 pozos del Activo Integral Burgos de la Región Norte, lo que ocasionó un incremento en el importe deducido. El aumento en el importe de las deducciones por lo anteriormente señalado infringió el artículo 254, fracción II, y el párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

B) Al comparar las inversiones reportadas en la base de datos de las deducciones del DOSH de los pozos revisados por 1,353,924.8 miles de pesos, contra sus cédulas de costos por 1,355,566.2 miles de pesos, se determinó una diferencia de más por 1,641.4 miles de pesos reportada en la base del DOSH, de la cual el Activo Integral Burgos informó que se debió a una diferencia en cambios, pero no presentó la documentación que lo acredite.

Se determinó que en ocho pozos se realizaron pagos por 53.8 miles de dólares equivalente a 587.1 miles de pesos al tipo de cambio de 10.9126 del 31 de diciembre de 2007, y 2,007.1 miles de pesos, que suman 2,594.2 miles de pesos por trabajos en el desarrollo y explotación de yacimientos de gas en el ejercicio de 2007, los cuales no fueron reflejados en sus respectivas cédulas de costos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0235-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex-Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la diferencia de más por 1,641.4 miles de pesos que se determinó entre el Monto Original de la Inversión integrado por el Activo Integral Burgos en sus cédulas de costos por 1,355,566.2 miles de pesos y del monto reportado en el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos por Pemex Exploración y Producción como inversiones en el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo y gas natural por 1,353,924.8 miles de pesos, además de los 2,594.2 miles de pesos, no reflejados como inversión en las cédulas de costos. Lo anterior infringió el artículo 254, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2.3.4 Auditoría núm. 1098: "Adecuación y Modernización de las Plataformas AKAL-G y AKAL-GR, en el Golfo de México"

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Como resultado de la revisión, destaca el resultado y acción siguiente:

A) La entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 3,554.6 miles de pesos (366.6 miles de dólares) en la estimación núm. 185-C por concepto de ajuste de costos del acero en dólares, debido a que no están considerados los ajustes de costos en la parte en dólares en la cláusula 3.6 del contrato núm. PEP-O-IT-366/01, ya que únicamente se establece que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios unitarios pactados en el contrato, respecto a la porción pactada en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, por lo que no debió autorizarse el pago correspondiente al no haber quedado establecido en el contrato el ajuste de costos de la porción pactada en dólares, en contravención del capítulo II, cláusula décimo primera, numeral II, inciso B, del acuerdo que establece los Lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del acero en los contratos y pedidos

formalizados al amparo de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos del 21 de mayo de 2004.

Acción emitida

07-1-18T4L-04-1098-06-001 Pliego de Observaciones

Pemex-Exploración y Producción

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, 51 y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por un monto de \$3,554,643.63 (tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.), debido al pago indebido de ajuste de costos del acero en dólares al no ser un contratista nacional, en incumplimiento de lo establecido en el capítulo II, cláusula décimo primera, numeral II, inciso B, del acuerdo en el que establecen los lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del acero en los contratos y pedidos formalizados al amparo de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos del 21 de mayo de 2004.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Pemex Exploración y Producción proceda a solventarlo.

2.4 Auditoría núm. 238: "Inversiones en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte y tanques de almacenamiento"

Objetivo

Fiscalizar que las inversiones se adjudicaron, determinaron y registraron para ser deducidas de la base gravable del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de la revisión, destaca el resultado y acción siguiente:

A) En la revisión se concluyó que en el Monto Original de la Inversión (MOI) se incluyeron conceptos adicionales que no deben formar parte del total de las inversiones realizadas por PEP por

16,557.7 miles de pesos, las cuales incrementaron el total de las deducciones permitidas al organismo para determinar el DOSH, en infracción del artículo 254, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0238-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las razones por las que consideraron en la integración del monto original de la inversión en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte y tanques de almacenamiento, 16,557.7 miles de pesos, que fueron deducidas de la base gravable en un 5.0% para el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, y que correspondieron a conceptos adicionales, como son la supervisión, asistencia técnica y administrativa, los cargos indirectos, pago de derechos, y otros, en cumplimiento del artículo 254, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2.5 Costos para la explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural y gastos de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos.

2.5.1 Auditoría núm. 239: "Costos de Explotación y Gastos de Exploración por Investigaciones y Estudios"

Objetivo

Fiscalizar que las erogaciones por investigaciones y estudios se ejercieron, recibieron, registraron y dedujeron para la determinación de la base gravable del cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de la revisión, destacan los resultados y acciones siguientes:

A) Con el análisis de la base de datos, se constató que 20,943 operaciones por 3,334,849.5 miles de pesos fueron realizadas por el Fideicomiso Master Trust (sociedad FI MT01), y 1,609 operaciones por 482,841.2 miles de pesos se realizaron con recursos del Fideicomiso Nacional F-163 (Sociedad MTN), estos gastos fueron considerados por PEP como parte de un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS).

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0239-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 3,334,849.5 miles de pesos, por concepto de deducciones de costos y gastos que se realizaron a través del Fideicomiso Master Trust (sociedad FI MT01), y por 482,841.2 miles de pesos, que se realizaron con recursos del Fideicomiso Nacional F-163 (Sociedad MTN), los cuales fueron considerados por Pemex Exploración y Producción como parte de un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS), que de conformidad con la norma constituyen inversión y no gastos, aparte de considerarlos 100.0% deducibles en el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, en cumplimiento de los artículos 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; 18 de la Ley General de Deuda Pública; 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

B) Se constató que dos facturas de la Región Sur, por 4,195.3 miles de pesos, se pagaron en 2008, y se incluyeron como deducción para la determinación de la base gravable del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos de 2007, en infracción del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0239-03-007 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de dos facturas por 4,195.3 miles de pesos que se pagaron en 2008, por lo que no se debían incluir como

deducción para la determinación de la base gravable del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, en cumplimiento del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

2.5.2 Auditoría núm. 240: "Servicios Diversos no Clasificados de Explotación y Exploración"

Objetivo

Fiscalizar que las erogaciones por servicios varios y varios se ejercieron, recibieron, registraron y dedujeron para la determinación de la base gravable del cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de la revisión, destacan los resultados y acciones siguientes:

A) Se revisó el soporte documental de 36 pagos seleccionados por 251,740.6 miles de pesos, y se observó que cuatro pagos de "Servicios Varios" por 47,366.0 miles de pesos, y 10 por 153,861.7 miles de pesos, que totalizaron 14 pagos por 201,227.7 miles de pesos, no debieron ser deducibles ya que no son costos y gastos relacionados con la exploración y explotación, debido a que correspondieron a gastos originados por un incumplimiento contractual de PEP con terceros e inversiones capitalizables, en contravención del artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0240-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 201,227.7 miles de pesos, integrados por 12 pagos por 164,695.7 miles de pesos de sentencias por incumplimientos contractuales en contra del organismo, y 2 pagos de compra de terrenos (inversiones capitalizables) por 36,532.1 miles de pesos, que no debieron deducirse para el cálculo del pago del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, ya que no son costos y gastos relacionados con la exploración y explotación, en cumplimiento del artículo 254 de la Ley Federal de Derechos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

B) Por otra parte, se observó que dentro de sus deducciones fiscales del ejercicio de 2007, PEP dedujo indebidamente en la base de datos de costos y gastos, un pago por 3,640.8 miles de pesos, correspondiente a una de las doce facturas mencionadas que no cumplieron con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, en cuanto al traslado del Impuesto al Valor Agregado.

Acción emitida

07-9-18T4L-02-0240-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dedujeron indebidamente en la base gravable para calcular el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos un pago por 3,640.8 miles de pesos, realizado al proveedor Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., que no cumplió con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

C) Se comprobó que del total de recursos por 8,869,129.5 miles de pesos por los conceptos de "Servicios Varios" y "Varios", 6,378,850.6 miles de pesos, el 71.9%, correspondió a recursos pagados por Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), y el 28.1% a presupuesto programable, por 2,490,278.8 miles pesos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0240-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por 6,378,850.6 miles de pesos, por concepto de pagos por "Servicios Varios" y "Varios" con recursos de Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), que fueron deducidos indebidamente en la base gravable para calcular el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos de 2007, ya que éstos sólo deben ser utilizados para actividades prioritarias, mediante los cuales se adquieran bienes o servicios, que generen los recursos suficientes para el pago del financiamiento, en

incumplimiento del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y de la NIF-009 B "Norma de Información Financiera para el tratamiento contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo".

2.5.3 Auditoría núm. 252: "Costos y Gastos por Mano de Obra y Servicios Médicos para Explotación y Exploración"

Objetivo

Fiscalizar que las erogaciones por mano de obra y servicios médicos, se ejercieron, recibieron, registraron y dedujeron para la determinación de la base gravable del cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de la revisión, destacan los siguientes resultados y acciones:

A) En el total de mano de obra contable presentado en la conciliación, que se integró por los movimientos registrados durante 2007 en las cuentas de mayor utilizadas para registrar el concepto de mano de obra, se observó que en el total de 24,373,414.2 miles de pesos se consideraron algunas cuentas de mayor que por 3,106,618.9 miles de pesos, de las cuales se dedujeron 2,154,478.4 miles de pesos, el 69.4%. Se determinó que aun cuando dichas cuentas están relacionadas con mano de obra y corresponden a erogaciones efectivamente pagadas, su deducción fiscal se aplicó en diferentes porcentajes, sin demostrar que éstos fueran directamente proporcionales a la cantidad de personal operativo de PEP involucrado en actividades de explotación de yacimientos, exploración, transportación o entrega de hidrocarburos, en incumplimiento del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción (PEP) instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,154,478.4 miles de pesos, por concepto de costos y gastos por concepto de mano de obra incluidos indebidamente como deducciones en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, por corresponder a prestaciones otorgadas de manera general a todo el personal de PEP, es decir, no son conceptos que se relacionen directamente con costos de explotación de

yacimientos de petróleo crudo o gas natural y gastos de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos, sujetos de incluirse en la referida declaración anual, en cumplimiento del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

B) Se observó que se dedujeron 216,748.7 miles de pesos correspondientes a 19 cuentas de mayor, cuya deducción fiscal superó el saldo contable registrado en las cuentas al 31 de diciembre de 2007 en SAP R/3, lo que denota deducciones en exceso para efectos del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos. Aun cuando la deducción fiscal para los efectos de este derecho se determina considerando cifras en flujo de efectivo, se observó que los 216,748.7 miles de pesos carecen de evidencia documental que sustente la base acumulativa que implica el registro de las operaciones devengadas en 2006 y pagadas en 2007, en incumplimiento de los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-003 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 216,748.7 miles de pesos, por concepto de costos y gastos de mano de obra incluidos indebidamente como deducciones en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, ya que correspondieron a 19 cuentas de mayor, cuya deducción superó el saldo contable registrado en el sistema SAP R/3 de la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento de los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

C) Se identificaron cuentas de mayor con movimientos durante el ejercicio 2007 por un total de 30,026.5 miles de pesos, que fueron deducidas por un monto negativo de 40,106.9 miles de pesos. La entidad fiscalizada proporcionó la base de datos con la integración de esta deducción; sin embargo, fue imposible su fiscalización, ya que la información proporcionada no fue clara y precisa, en incumplimiento de los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior produjo un efecto inverso en la base gravable del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, ya que al restar deducciones con importes negativos, la base gravable se incrementó en vez de disminuir, situación contraria a su naturaleza.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-004 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 40,106.9 miles de pesos por concepto de costos y gastos de mano de obra incluidos indebidamente como deducciones con saldo negativo en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, en cumplimiento de los artículos 86, 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D) Los importes presentados en la conciliación bajo el concepto de ADEFAS 2006 y ADEFAS 2007, por 685,081.0 y 318,265.0 miles de pesos, respectivamente, correspondieron a las partidas de nómina pendientes de pago al cierre de dichos ejercicios, las cuales al ser efectivamente pagadas afectan el flujo de efectivo del ejercicio siguiente.

La entidad fiscalizada proporcionó la base de datos que integra las partidas pendientes de pago por concepto de ADEFAS, en la que se incluye el número de los documentos contables correspondientes; sin embargo, durante su análisis se determinó que no era posible su fiscalización, ya que al verificar los documentos mencionados, fue imposible vincular los documentos de pago con el registro de las operaciones devengadas en el ejercicio correspondiente, en incumplimiento de los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-005 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,003,346.0 miles de pesos por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) 2006 y ADEFAS 2007 incluidos en la conciliación contable presupuestal y fiscal de mano de obra proporcionada por la entidad fiscalizada, para los efectos de la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, de los cuales el organismo no contó con la evidencia documental que soporte dicho monto, en cumplimiento de los artículos 86, 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

E) De los 1,722,544.0 miles de pesos de "Otros conceptos considerados como mano de obra en la clasificación de deducciones fiscales", se comprobó que 1,378,035.2 miles de pesos el 80.0% correspondió a viáticos y gastos de viaje, que la entidad consideró que deben adicionarse a los conceptos deducibles de mano de obra, sin verificar que estos gastos reunieran los requisitos para su deducción en el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, en incumplimiento de los artículos 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, así como 86, 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-006 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,378,035.2 miles de pesos deducidos en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, por concepto de viáticos y gastos de viaje sin verificar que estos gastos fueran relacionados con actividades de exploración, explotación y transporte, en cumplimiento de los artículos 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, 86, 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

E) PEP pagó con recursos PIDIREGAS y dedujo para efectos de Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos un monto de mano de obra por 3,564,756.9 miles de pesos, sin que dichas erogaciones cumplieran con las características principales de dichos proyectos, en infracción del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, de la Norma para el tratamiento contable de las inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (NIF-009 B), y del apartado "Forma de Pago de los Proyectos", de las Reglas Generales de Operación del "PEMEX Project Funding Master Trust".

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-007 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 3,564,756.9 miles de pesos de pagos de mano de obra con recursos del fideicomiso "PEMEX Project Funding Master Trust" (PIDIREGAS MT01) por 467,587.2 miles de pesos, y del Fideicomiso "Irrevocable de Administración F/163" (PIDIREGAS MTN) por 3,097,169.7 miles de pesos y que fueron

deducidos en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

F) De la verificación de los registros de nómina aplicables al personal de mandos superiores se desprendió que en la base de datos de costos y gastos del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos se consideraron 120,552.9 miles de pesos por concepto de mano de obra (importe que incluye 4,331.5 miles de pesos de prestaciones de mandos superiores) que representaron el 74.3% de los 162,266.4 miles de pesos de pagos netos efectuados durante 2007 al personal de mandos superiores; sin embargo, no se obtuvo la evidencia suficiente que demostrara que dicho porcentaje fue determinado incluyendo sólo las erogaciones por mano de obra de personal de mandos superiores relacionados con costos de explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural y gastos de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos efectivamente pagados en 2007, en incumplimiento de los artículos 1º, segundo párrafo, 5, fracción I, inciso b; así como 86, 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-008 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción (PEP) instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 120,552.9 miles de pesos por concepto de pagos de nómina de mandos superiores que fueron deducidos en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, sin que reunieran los requisitos de deducibilidad de acuerdo con la Ley Federal de Derechos, y que correspondieron al 74.3% del total pagado a los mandos superiores de PEP, en cumplimiento de los artículos 1º, segundo párrafo, 5, fracción I, inciso b, 86, así como 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

G) Se observó que en la declaración anual del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos la entidad fiscalizada dedujo un total de 3,021,290.4 miles de pesos por concepto de Servicios Médicos equivalentes al 96.0% del monto facturado por servicios médicos de personal activo en 2007; sin embargo el organismo no proporcionó la información justificativa ni comprobatoria correspondiente, en incumplimiento de los artículos 1º, segundo párrafo, 5, fracción I, inciso b, así como 86, 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0252-03-009 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 3,021,290.4 miles de pesos por concepto de servicios médicos que fueron deducidos en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2007, y que no reunieron los requisitos de deducibilidad, en cumplimiento del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, 1º, segundo párrafo, 5, fracción I, inciso b; así como 86, 87, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.5.4 Auditoría núm. 258: "Costos y Gastos por Servicios de Mantenimiento para Explotación y Exploración"

Objetivo

Fiscalizar que las erogaciones por servicios de mantenimiento se ejercieron, recibieron, registraron y dedujeron para determinar de la base gravable del cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Como resultado de la revisión, destacan los resultados y acciones siguientes:

A) Se comprobó que de los 11,744,032.3 miles de pesos deducidos por concepto de mantenimiento, 10,017,813.9 miles de pesos, el 85.3%, fueron pagados con recursos de los Proyectos de Infraestructura Productiva a Largo Plazo (PIDIREGAS), con claves MT01 y MTN, y el 14.7% con el presupuesto programable de operación e inversión.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0258-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que PEMEX Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 10,017,813.9 miles de pesos, por concepto de pagos por servicios de "Mantenimiento" con recursos de Proyectos de Infraestructura Productiva a Largo Plazo (PIDIREGAS), con claves MT01 y MTN, que

fueron deducidos en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos de 2007, en incumplimiento del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

B) Se comprobó que los montos deducidos presentados en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos correspondieron a costos y gastos efectivamente pagados en 2007, se observó que no cumplieron los requisitos de deducción para efectos del DOSH, en contravención del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos como se detalla a continuación:

- 128,116.8 miles de pesos, correspondientes a cinco contratos formalizados con los proveedores Multiservicios Meca, S.A. de C.V., y Díaz IGA Edificaciones Urbanas e Industriales, S.A. de C.V., por los servicios de obra pública relacionados con obras de drenaje pluvial, reposición de pavimento en calles y pavimentación de concreto hidráulico. Estos pagos se ejercieron con base en el "Acuerdo de colaboración en materia de obras de beneficio mutuo celebrado entre el estado de Campeche y PEMEX Exploración y Producción", para realizar obras de beneficio mutuo en zonas de influencia petrolera.
- 33,721.3 miles de pesos pagados a Oceanografía, S.A. de C.V., por un convenio de transacción celebrado entre PEP y este proveedor el 9 de octubre de 2007, de acuerdo con los artículos 2944, 2945 y 2953 del Código Civil Federal, en donde el proveedor se compromete a desistirse de manera definitiva e irrevocable de todas las controversias interpuestas ante la autoridad judicial, consistentes en cuatro juicios ordinarios administrativos, un ordinario mercantil, un ordinario civil y un procedimiento de conciliación ante el Órgano Interno de Control, mientras que PEMEX Exploración y Producción se compromete a pagar 1,261.9 miles de dólares y 25,332.9 miles de pesos, que corresponden a la devolución de los importes recobrados al proveedor con motivo de la ejecución del contrato núm. 418815856 vigente del 5 de junio de 2005 al 2 de abril de 2006.

Acción Emitida

07-1-18T4L-02-0258-03-002 Solicitud de Aclaración

Pemex-Exploración y Producción

La Auditoría Superior de la Federación solicita que PEMEX Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 407,273.6 miles de pesos, que fueron deducidos en la declaración del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos de 2007 cuando estos corresponden a gastos de administración, obras, cursos,

estudios, capacitación, servicios logísticos, entre otros y no a deducciones por mantenimiento, en incumplimiento del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0258-03-003 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que PEMEX Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 161,838.1 miles de pesos, por servicios de obra pública y de gastos de ejecución de juicios administrativos que no cumplieron con los requisitos de deducción para efectos del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, previstos en el artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

C) Se observó que el importe pagado por PEP de la maquinaria y equipo fue superior 19 veces a su valor, como se muestra a continuación:

IMPORTE PAGADO POR MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADO PARA EL DESALADO Y
DESHIDRATACIÓN DE CRUDO MAYA DE LLEGADA EN LA TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS,
TAB.
(Miles de pesos)

Valor del equipo utilizado	Importe en el precio unitario (Pesos)	Litros utilizados	Importe pagado por Maquinaria y equipo	Diferencia entre valor del equipo e importe pagado
1,919.6	12.86	2,952.4	37,967.8	36,048.20

Propuesta y contrato del proveedor Química Apollo, S.A. de C.V.

Lo anterior contravino el artículo 40, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0258-03-004 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que PEMEX Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de

36,048.2 miles de pesos, que fueron pagados al proveedor Química Apollo, S.A. de C.V., por la utilización de maquinaria y equipo para el desalado y deshidratado de crudo Maya de Llegada en la Terminal Marítima Dos Bocas, Tabasco, correspondiente al contrato núm. 428817844, la cual resultó 19 veces mayor a su valor de 1,919.6 miles de pesos, y que fueron deducidos en la declaración anual del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos en el ejercicio de 2007, en contravención del artículo 40, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2.5.5 Auditoría núm. 309: "Costos y Gastos por Servicios de Perforación"

Objetivo

Fiscalizar que las operaciones se realizaron, comprobaron, contabilizaron y registraron en los estados financieros y en la Cuenta Pública; verificar que las deducciones se efectuaron de conformidad con el régimen del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos por Servicios de Perforación.

Como resultado de la revisión, destaca el siguiente resultado y acción:

A) Se verificó que la factura 20938 del contrato 4112548432 con la empresa Schlumberger Offshore Services (México), N.V., estaba cancelada; sin embargo, el importe por 1,362.0 miles de pesos siguió formando parte de la base de datos definitiva, por lo que al no eliminar la misma de la base de datos, el monto de lo deducido fue mayor, lo cual repercutió en la base de cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, en infracción de los artículos 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0309-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las razones por las que consideró 1,362.0 miles de pesos como deducciones por costos y gastos por servicios de perforación, en la base gravable para el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, correspondiente al pago de la factura 20938 del contrato 4112548432 suscrito con la

empresa Schlumberger Offshore Services (México), N.V., la cual fue cancelada y, sin embargo, el importe de la misma siguió formando parte de la base de datos definitiva, en infracción de los artículos 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 242 de su reglamento.

2.5.6 Auditoría núm. 331: "Suministro de Tuberías de Revestimiento, Producción, Perforación y Servicios de Inspección, Reacondicionamiento, Reparación, Mantenimiento y Custodia, Mediante el Esquema Justo a Tiempo"

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Como resultado de la revisión, destacan los resultados y acciones siguientes:

A) Se observó que en el pedido abierto núm. 420126620, para la unidad operativa Cantarell, se estipuló que la lista de precios núm. 9 del 1o. de noviembre de 2006 del convenio núm. 4 norma los precios unitarios. Sin embargo, con la revisión de los precios de suministros y servicios de tubería en 1,482 facturas con un importe de 430,012.3 miles de pesos, se constató que varias partidas se pagaron con precios diferentes a los autorizados en dicha lista, por lo que se determinó un pago en exceso de 127,057.5 miles de pesos, en contravención de lo estipulado en el punto VII, correspondiente a precios del pedido abierto núm. 420126620.

Acción emitida

07-1-18T4L-04-0331-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, 51 y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la entidad fiscalizada, por un monto de \$127,057,498.82 (ciento veintisiete millones cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.), por concepto de suministros y servicios de tubería pagados con precios diferentes a los autorizados, en contravención de lo estipulado en el punto VII, relativo a precios del pedido abierto núm. 420126620.

B) Se observó que en el pedido abierto núm. 420126620, para la unidad operativa de Jujo-Tecominoacán, se estipuló que la lista de precios núm. 9 del 1o. de noviembre de 2006, del convenio núm. 4 norma los precios unitarios. Sin embargo, con la revisión de los precios de suministros y servicios de tubería en 305 facturas con un importe de 347,942.0 miles de pesos, se constató que varias partidas se pagaron con precios diferentes a los autorizados en dicha lista, por lo que se determinó un pago en exceso de 11,718.2 miles de pesos, en contravención de lo estipulado en el punto VII, correspondiente a precios del pedido abierto núm. 420126620.

Acción emitida

07-1-18T4L-04-0331-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, 51 y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la entidad fiscalizada, por un monto de \$11,718,200.23 (once millones setecientos dieciocho mil doscientos pesos 23/100 M.N.), por concepto de suministros y servicios de tubería pagados con precios diferentes a los autorizados, en contravención de lo estipulado en el punto VII, correspondiente a precios del pedido abierto núm. 420126620.

2.5.7 Auditoría núm. 526: "Costos y Gastos de Materiales"

Objetivo

Comprobar que las adquisiciones de materiales se adjudicaron, recibieron y pagaron de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia; que se identificaron para su deducción en la base fiscal del cálculo para el pago del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, y verificar el cumplimiento del registro contable y su presentación en la Cuenta Pública conforme a la normativa.

Como resultado de la revisión, se destaca el siguiente resultado con su acción:

A) Los fideicomisos "PEMEX Project Funding Master Trust" y "Fideicomiso Irrevocable de Administración F/163" se constituyeron para financiar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, referidos a actividades prioritarias, mediante los cuales se adquieran bienes o servicios en cuyo flujo se generen los recursos suficientes para el pago del financiamiento, sin embargo PEP realizó el pago de las erogaciones por concepto de materiales que no cumplen con las características

principales de los proyectos PIDIREGAS, por lo cual infringió el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública; el apartado de la Forma de Pago de los Proyectos de las Reglas Generales de Operación de PEMEX Project Funding Master Trust del 10 de noviembre de 1998, vigentes para el ejercicio fiscal de 2007, constituido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento mediante acuerdo núm.98-XXXIX-3 del 14 de octubre de 1998.

Acción Emitida

07-1-18T4L-02-0526-03-001 Solicitud de Aclaración

Pemex-Exploración y Producción

La Auditoría Superior de la Federación solicita que PEMEX Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que aclare por qué pagó 2,975,576.8 miles de pesos de materiales, con recursos de los fideicomisos "PEMEX Project Funding Master Trust" e "Irrevocable de Administración F/163", en cumplimiento del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, el apartado de la Forma de Pago de los Proyectos de las Reglas Generales de Operación de PEMEX Project Funding Master Trust y la cláusula quinta del contrato del "Fideicomiso Irrevocable de Administración F/163".

B) En la revisión se detectaron tres facturas (933, 934 y 935), por la adquisición de 17 monitores de video al proveedor Mc Services and Tecnology, S.A. de C.V., por 39,069.9 miles de pesos, que no son deducibles para el cálculo del DOSH, debido a que no son gastos de exploración, transportación o entrega de hidrocarburos, en infracción del artículo 254, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Acción emitida

07-1-18T4L-02-0526-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 39,069.9 miles de pesos, por concepto de adquisición de 17 monitores de video, los cuales fueron considerados como deducibles en el cálculo de la Declaración Anual del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos de 2007, en cumplimiento del artículo 254, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, debido a que no son gastos de exploración, transportación o entrega de hidrocarburos.

V. INFORME DE RESULTADOS

1. Impacto y efectos de las observaciones-acciones en el cálculo del DOSH

Como resultado de la auditoría 232 denominada "Derechos sobre los Hidrocarburos", la Auditoría Superior de la Federación reportó observaciones y acciones en la base gravable del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio fiscal de 2007, concluyendo con un impacto económico de 9,749,405.1 miles de pesos, el cual se corregirá fiscalmente cuando Pemex Exploración y Producción presente la declaración complementaria.

Los montos detectados por la Auditoría Superior de la Federación durante la revisión de la Cuenta Pública 2007 afectaron los renglones del valor de producción de crudo por 13,595,239.5 miles de pesos y gas natural y la deducción por producción adicional gas/2006 por (191.1) miles de pesos, y tuvieron repercusión en los Derechos del ejercicio 2007 de 1,216,805.5 miles de pesos y su acreditamiento contra el DOSH, por lo que PEP deberá presentar la declaración complementaria que incluya los conceptos anteriores, de acuerdo a lo siguiente:

IMPORTE DE LOS CONCEPTOS DE LA AUDITORÍA NÚM. 232 QUE INCIDIERON EN LA BASE GRAVABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS, 2007 (Miles de pesos)

Concepto	Importe
Valor anual de producción de Crudo y Gas Natural (1)	13,595,239.5
Menos:	
Derechos del ejercicio 2007	1,216,805.5
Deducción por producción adicional gas/2006 (2)	<u>(191.1)</u>
Ajuste total para el DOSH	12,378,625.1
Tasa del DOSH	<u>78.76%</u>
Efecto en el DOSH	9,749,405.1

FUENTE: Consolidación de ajustes de la auditoría núm. 232 de la Cuenta Pública 2007.

(1) En cumplimiento del Art. 259 de la LFD.

(2) En cumplimiento del Art. 254, fracción VIII, de la LFD.

IMPACTO DE LOS AJUSTES EN EL CÁLCULO DEL DOSH, 2007

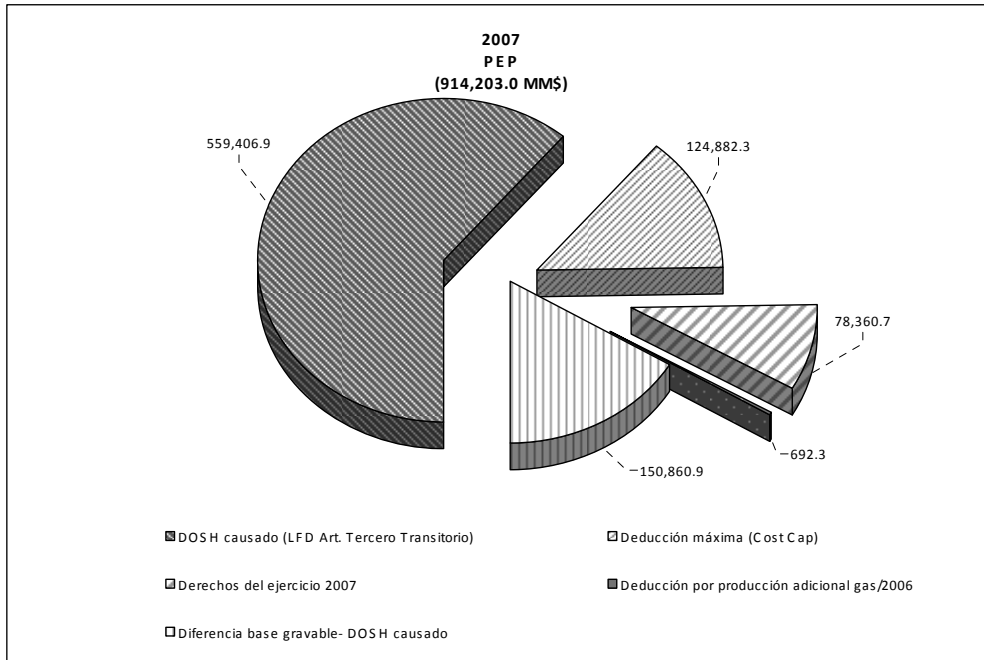
(Miles de pesos)

Concepto	PEP	Ajustes	ASF
Valor anual de producción de crudo y gas natural	914,202,987.3	13,595,239.5	927,798,226.8
Menos:			
Deducción máxima (Cost Cap)	(124,882,310.8)	0.0	(124,882,310.8)
Derechos del ejercicio 2007	(78,360,672.8)	1,216,805.5	(79,577,478.3)
Deducción por producción adicional gas/2006	<u>(692,287.1)</u>	<u>(191.1)</u>	<u>(692,096.0)</u>
Deducción total para el DOSH	(203,935,270.7)	1,216,614.4	(205,151,885.1)
Base Gravable del DOSH	710,267,716.6	12,378,625.1	722,646,341.7
Por:			
Tasa del DOSH (LFD Art. Tercero Transitorio)	<u>78.76%</u>	<u>78.76%</u>	<u>78.76%</u>
DOSH Causado (LFD Art. Tercero Transitorio)	559,406,853.6	9,749,405.1	569,156,258.7

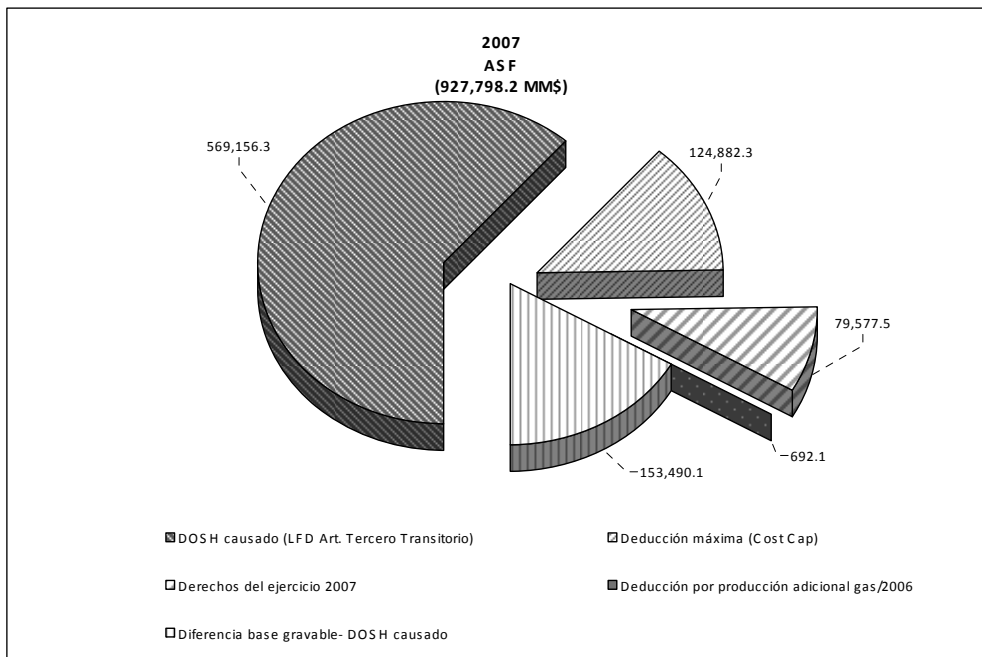
FUENTE: Subgerencia Fiscal de PEP y consolidación de ajustes de la auditoría núm. 232 de la Cuenta Pública 2007.

Las siguientes gráficas muestran la forma en que está integrado el cálculo del DOSH:

CÁLCULO DEL DOSH PREPARADO POR PEP



CÁLCULO DEL DOSH DETERMINADO POR LA ASF



INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES QUE IMPACTARON EN EL CÁLCULO DEL DOSH CUENTA
PÚBLICA 2007

(Miles de pesos)

Acción/Concepto	Base	Deducciones	DOSH
07-1-18T4L-02-0232-03-005			
Valor anual de producción de crudo	12,096,000.0		
07-1-18T4L-02-0232-03-006			
Valor anual de producción de gas natural	<u>1,499,239.5</u>		
Subtotal			13,595,239.5
Menos deducciones (art. 254, fracciones V, VI, VII y VIII)			
07-1-18T4L-02-0232-03-005			
DSHFE		1,209,600.0	
DEFIME		6,048.0	
DFP		362.9	
07-1-18T4L-02-0232-03-006			
DEFIME		749.6	
DFP		45.0	
07-1-18T4L-02-0232-03-004		<u>(191.1)</u>	
Subtotal			<u>1,216,614.4</u>
Total de Ajustes en la base gravable del DOSH			12,378,625.1
Tasa			<u>78.76%</u>
Efecto total en el DOSH			<u>9,749,405.1</u>

Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007.

2. Amortización de las deducciones del Nuevo Régimen Fiscal en los ejercicios siguientes

Como resultado de las auditorías practicadas durante la revisión de la Cuenta Pública 2007, en trece auditorías que se muestran a continuación se determinaron deducciones en exceso por 36,020,199.5 miles de pesos, que afectaron la parte deducible de los costos, gastos e inversiones; los objetivos de las auditorías fueron descritos en el Capítulo IV Revisión del Régimen Fiscal.

En el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos se señala que la parte deducible de los costos, gastos e inversiones, que rebase el monto máximo de deducción establecido en el tercero transitorio, se podrá deducir en los siete ejercicios inmediatos posteriores a aquel al que corresponda, conforme a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas deducciones en exceso detectadas por la Auditoría Superior de la Federación en el rubro de deducciones en Inversiones, Costos y Gastos no repercutieron directamente en la determinación del

Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, debido a que fueron superiores a la deducción máxima señalada en el artículo Tercero Transitorio de la LFD por lo que se aplicó esta última y afectaron únicamente la deducción a amortizar en años subsecuentes, su integración es como sigue:

**INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES QUE IMPACTARON
EN EL CÁLCULO DEL DOSH, CUENTA PÚBLICA 2007
(Miles de pesos)**

Auditoría	Número Acción	Importe Por acción	Por auditoría
Deducciones de costos y gastos			
239	07-1-18T4L-02-0239-03-001	3,817,690.7	
	07-1-18T4L-02-0239-03-007	4,195.3	
			3,821,886.0
240	07-1-18T4L-02-0240-03-001	201,227.7	
	07-9-18T4L-02-0240-08-002	3,640.8	
	07-1-18T4L-02-0240-03-002	6,378,850.6	
			6,583,719.1
252	07-1-18T4L-02-0252-03-002	2,154,478.4	
	07-1-18T4L-02-0252-03-003	216,748.7	
	07-1-18T4L-02-0252-03-004	40,106.9	
	07-1-18T4L-02-0252-03-005	1,003,346.0	
	07-1-18T4L-02-0252-03-006	1,378,035.2	
	07-1-18T4L-02-0252-03-007	3,564,756.9	
	07-1-18T4L-02-0252-03-008	120,552.9	
	07-1-18T4L-02-0252-03-009	3,021,290.4	
258	07-1-18T4L-02-0258-03-001	10,017,813.9	
	07-1-18T4L-02-0258-03-002	407,273.6	
	07-1-18T4L-02-0258-03-003	161,838.1	
	07-1-18T4L-02-0258-03-004	36,048.2	
			10,622,973.8
309	07-1-18T4L-02-0309-03-001	1,362.0	1,362.0
331	07-1-18T4L-04-0331-06-001	127,057.5	
	07-1-18T4L-04-0331-06-002	11,718.2	
			138,775.7

Auditoría	Número		Importe	
	Acción		Por acción	Por auditoría
526	07-1-18T4L-02-0526-03-001		2,975,576.8	
	07-1-18T4L-02-0526-03-002		39,069.9	
	Subtotal			<u>3,014,646.7</u> 35,682,678.7
Exploración recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable 100%				
304	07-1-18T4L-02-0304-03-001		20,547.1	
	07-1-18T4L-02-0304-03-002		31,012.6	<u> </u>
	Subtotal			51,559.7
Inversiones en desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural 16.7%				
131	07-1-18T4L-04-0131-03-001		96.2	96.2
173	07-1-18T4L-04-0173-06-001		1,208.7	1,208.7
235	07-1-18T4L-02-0235-03-001		260,308.3	
	07-1-18T4L-02-0235-03-002		4,235.6	
1098	07-1-18T4L-04-1098-06-001		3,554.6	<u>264,543.9</u> <u>3,554.6</u>
	Subtotal			269,403.4
Inversiones en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento 5%				
238	07-1-18T4L-02-0238-03-001		16,557.7	<u>16,557.7</u>
	Total			36,020,199.5

Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007.

El importe que resultó después de haber restado el "Cost Cap" y las deducciones en exceso fue de 276,959,670.5 miles de pesos, por lo que PEP lo deducirá en los ejercicios subsecuentes. Su integración acumulada es como sigue:

IMPACTO DE LOS AJUSTES EN EL CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN POR AMORTIZAR EN AÑOS SUBSECUENTES
CUENTA PÚBLICA 2007

(Miles de pesos)

Concepto	Deducciones PEP	Deducción en Exceso	Deducciones ASF
Deducción de activos fijos de ejercicios anteriores	340,255,139.6		340,255,139.6
Deducciones de costos y gastos	72,996,471.2	35,682,678.7	37,313,792.5
Exploración recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable 100%	7,106,519.0	51,559.7	7,054,959.3
Inversiones en desarrollo y explotación de yacimientos 16.7%	16,423,058.8	269,403.4	16,153,655.4
Inversiones en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte, tanques de almacenamiento 5%	<u>1,080,992.2</u>	<u>16,557.7</u>	<u>1,064,434.5</u>
Total de deducciones	437,862,180.8	36,020,199.5	401,841,981.3
Menos:			
Deducción máxima (Cost Cap) LFD artículo tercero transitorio	<u>124,882,310.8</u>	<u>0.0</u>	<u>124,882,310.8</u>
Deducción por amortizar en años subsecuentes	312,979,870.0	36,020,199.5	276,959,670.5

Información proporcionada por la Subgerencia Fiscal de PEP y consolidación de ajustes de las auditorías 304, 131, 173, 235, 1098, 238, 239, 240, 252, 258, 309, 331 y 526 de la Cuenta Pública 2007.

NOTA: Los ajustes propuestos por la Auditoría Superior de la Federación están limitados a las muestras seleccionadas.

**IMPACTO DE LOS AJUSTES EN LAS DEDUCCIONES A AMORTIZAR EN AÑOS SUBSECUENTES
EN EL CÁLCULO DEL DOSH, 2006 Y 2007**

(Miles de pesos)

Concepto	PEP	Deducción en Exceso	ASF
2006			
Deducción de activos fijos de ejercicios anteriores	387,981,252.2		387,981,252.2
Deducciones de costos y gastos	62,251,022.5	3,916,763.2	58,334,259.3
Exploración recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable 100%	5,571,885.5		5,571,885.5
Inversiones en desarrollo y explotación de yacimientos 16.7%	3,630,533.2	992,135.3	2,638,397.9
Inversiones en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte, tanques de almacenamiento 5%	<u>285,503.2</u>	<u>263,370.1</u>	<u>22,133.1</u>
Total de deducciones	459,720,196.6	5,172,268.6	454,547,928.0
Menos:			
Deducción máxima (Cost Cap) LFD artículo tercero transitorio	<u>119,465,056.9</u>	<u>242,418.7</u>	<u>119,222,638.2</u>
Deducción por amortizar en años subsecuentes (1)	340,255,139.7	4,929,849.9	335,325,289.8
2007			
Deducciones de costos y gastos	72,996,471.2	35,682,678.7	37,313,792.5
Exploración recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable 100%	7,106,519.0	51,559.7	7,054,959.3
Inversiones en desarrollo y explotación de yacimientos 16.7%	16,423,058.8	269,403.4	16,153,655.4
Inversiones en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte, tanques de almacenamiento 5%	<u>1,080,992.2</u>	<u>16,557.7</u>	<u>1,064,434.5</u>
Total de deducciones por amortizar en años subsecuentes	437,862,180.9	40,950,049.4	396,912,131.5
Menos:			
Deducción máxima (Cost Cap) LFD artículo tercero transitorio	<u>124,882,310.8</u>	<u>0.0</u>	<u>124,882,310.8</u>
Deducción por amortizar en años subsecuentes (2)	312,979,870.1	40,950,049.4	272,029,820.7

FUENTES: Información proporcionada por la Subgerencia Fiscal de PEP y consolidación de ajustes de las auditorías realizadas a las Cuentas Públicas de 2006 y 2007.

(1) Deducción por amortizar en 6 años

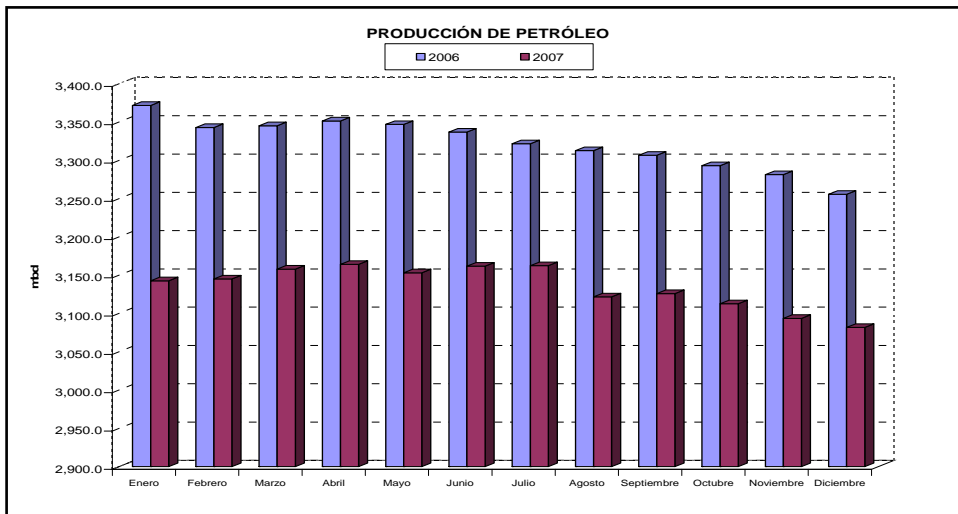
(2) Deducción por amortizar en 7 años

Nota: Están pendientes de presentarse las declaraciones complementarias con los ajustes observados en 2006 y 2007.

3. Derecho Adicional (DABE) incluido en la auditoría núm. 232: “Derechos sobre los Hidrocarburos”

De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005 (vigente para el ejercicio fiscal de 2007), se preveía que se pagaría el Derecho Adicional sobre Hidrocarburos, cuando la extracción de petróleo crudo efectivamente alcanzada en el ejercicio fuera menor a 1,259,980,000 barriles (3,452.0 mbd). La producción en 2007 fue de 1,124,835,185 barriles (3,081.7 mbd), que al compararse con la meta esperada representó 370.3 mbd de menos.

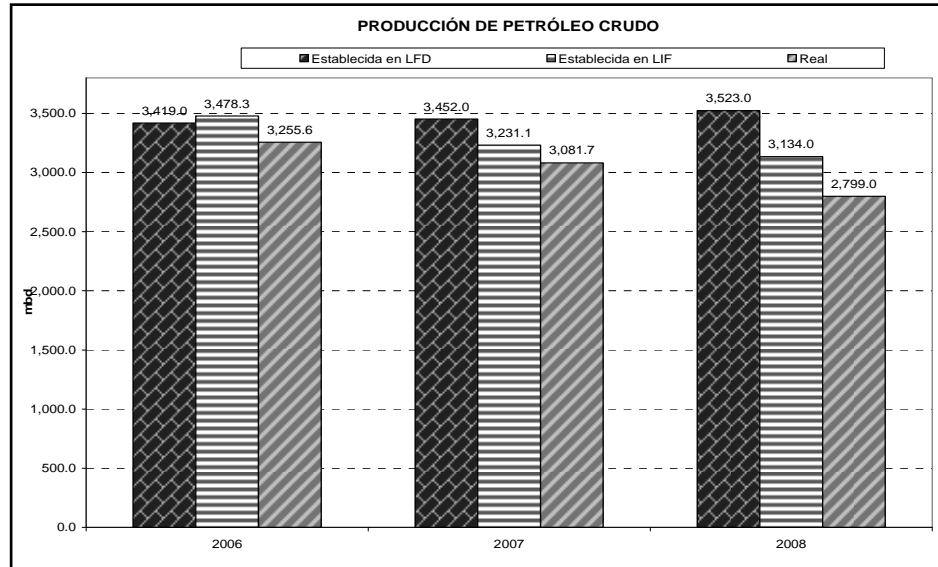
Durante 2007 la producción de petróleo crudo disminuyó 5.3% respecto de 2006, pasando de 3,255.6 a 3,081.7 miles de barriles diarios, de acuerdo con la gráfica siguiente:



FUENTE: Revisión de la Cuenta Pública 2006 y 2007.

Tal disposición también establecía que el derecho no se pagaría cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o política energética no se alcanzara la meta señalada. Por lo que para el ejercicio fiscal de 2007 Pemex Exploración y Producción argumentó el supuesto de Política Energética, situación que se acredita mediante el oficio núm. 512.079/08, del 16 de abril de 2008, expedido por la Secretaría de Energía, que básicamente se fundamentó en el hecho de que el Presupuesto de Egresos de la Federación establece una plataforma de extracción de 3,231.1 barriles diarios (1,179,315.0 anuales), lo que se traduce en una disposición de política energética que difiere con la plataforma de extracción establecida en la Ley Federal de Derecho en su artículo sexto transitorio.

En la siguiente gráfica se muestra el comparativo de la producción de petróleo crudo establecida en la Ley Federal de Derechos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la producción alcanzada para el periodo 2006-2008.



Indicadores Petroleros, vol. XX, núm. 12, diciembre de 2008, de la Ley Federal de Derechos, y PEF 2006, 2007 y 2008

En congruencia con lo anterior, PEP pagó el Derecho Adicional considerando el cambio en la política energética fijada por el Congreso en el Presupuesto de Egresos de la Federación (3,231 mbd) y, por lo tanto, realizó el pago mencionado por la diferencia entre la producción real alcanzada y la meta establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2007, como sigue:

Volumen de extracción	Miles de barriles diarios	Miles de barriles al año
Por política energética (PEF)	3,231.1	1,179,315
Producción real alcanzada	3,081.7	1,124,835
Base pago del derecho	149.4	54,480

INTEGRACIÓN DEL CÁLCULO DEL DERECHO ADICIONAL (DABE) CUENTA PÚBLICA 2007

(Miles de pesos)

Concepto	ASF	PEP	Diferencia
Producción establecida en LFD (bls)	1,259,980,000.0	1,179,315,000.0	80,665,000.0
Producción real alcanzada (bls)	<u>1,124,835,184.6</u>	<u>1,124,835,184.6</u>	0.0
Diferencia:	135,144,815.4	54,479,815.40	80,665,000.0
Precio promedio ponderado del crudo (Pesos por Barril)	<u>692.3</u>	<u>692.3</u>	0.0
Valor de la extracción anual del petróleo no alcanzada	93,564,809.8	37,718,010.3	55,846,799.5
Menos:			
Proporción de las deducciones	<u>24,495,267.2</u>	<u>9,874,575.10</u>	14,620,692.1
Diferencia de la extracción de petróleo crudo	69,069,542.6	27,843,435.2	41,226,107.4
Tasa del DOSH	<u>78.76%</u>	<u>78.76%</u>	
Base para el cálculo del DABE	54,399,171.8	21,929,489.58	32,469,682.2
Tasa del DOSH	<u>76.6%</u>	<u>76.60%</u>	
Base gravable para aplicar las tasas Art. Sexto transitorio LFD	41,669,765.6	16,797,989.0	24,871,776.6
20% Monto a distribuir al fondo general de participaciones	8,333,953.1	3,359,597.8	4,974,355.3
1% Monto a distribuir al fondo de fomento municipal	416,697.7	167,979.9	248,717.8
0.25% Monto a distribuir a la reserva de contingencia	104,174.4	41,994.9	62,179.5
Monto a entregar a municipios fronterizos o litorales por donde se exportan los hidrocarburos (3.17% de la base del derecho adicional por el factor de 0.0133)	<u>22,935.2</u>	<u>9,245.7</u>	<u>13,689.5</u>
Total DABE	8,877,760.4	3,578,818.3	5,298,942.1

Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007.

"El pago realizado el día 14 de noviembre de 2008 sólo incluyó actualizaciones sin considerar el pago de recargos, con fundamento en el antepenúltimo párrafo de la fracción VII del artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009".

Por lo expuesto, se concluyó que la entidad fiscalizada enteró de menos 5,298,942.1 miles de pesos del Derecho Adicional, más 264,417.2 y 565,793.6 miles de pesos de actualización y recargos (calculados al 31 de diciembre de 2008), ya que lo calculó con base en la estimación de barriles que se estableció en el marco de una política energética en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y no sobre el volumen que se determinó en la Ley Federal de Derechos, en infracción del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la ley citada.

Por otra parte, el artículo 7, fracción VII, párrafo antepenúltimo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 establece que "En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización". Sin embargo, en el artículo primero transitorio se establece que "La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009".

Conviene mencionar que PEP presentó su declaración complementaria el 14 de noviembre de 2008, antes de que entrara en vigor la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, por lo que se concluyó que la entidad fiscalizada omitió el pago de recargos por 293,870.1 miles de pesos, calculados desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta la fecha en que se presentó la declaración complementaria, en infracción del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con las irregularidades determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, se elaboraron las acciones siguientes:

07-1-18T4L-02-0232-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,298,942.1 miles de pesos por concepto del pago del Derecho Adicional por el ejercicio fiscal de 2007, ya que se calculó con base en la estimación de barriles que se estableció en el marco de una política energética en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y no sobre el volumen en barriles que se determinó en la Ley Federal de Derechos aplicable al ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la ley citada. En caso de no

lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

07-1-18T4L-02-0232-03-003 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 293,870.1 miles de pesos, por la omisión de recargos, en la declaración complementaria núm. 1 del Derecho Adicional del ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendaciones

1.- Como resultado de las observaciones formuladas en las revisiones de 2007 se determinaron efectos en el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOSD) por 9,749,405.1, por lo que Pemex Exploración y Producción deberá presentar la declaración complementaria.

2.- Pemex Exploración y Producción calculó el Derecho Adicional con base en la estimación de barriles, que se estableció en el marco de una política energética en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y no sobre el volumen que se estableció en la Ley Federal de Derechos, lo que significó no aplicar el marco jurídico establecido, por lo que deberá presentar la declaración complementaria por 5,298,942.1 miles de pesos.

3.- Además, las deducciones en exceso observadas en el 2007, detectadas en los rubros de Deducciones en Inversiones, Costos y Gastos fue por 36,020,199.5 miles de pesos, importes que no repercutieron en el importe pagado en el DOSD, debido a que se aplicó la deducción máxima (Cost Cap) señalada en el artículo Tercero Transitorio de la LFD; situación que solo afectó la deducción a amortizar en años subsecuentes. Dicho importe incluyó la liquidación de 26,775,236.0 miles de pesos que se realizó indebidamente con recursos provenientes de los Fideicomisos "PEMEX Project Funding Master Trust" y el "Fideicomiso Irrevocable de Administración F/163", por conceptos de mantenimiento, costos y gastos que deben ser generados por el propio proyecto; por lo que deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.

2. Eventos subsecuentes al 31 de diciembre de 2007

El 28 de noviembre de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas relacionadas con la normativa aplicable a los Hidrocarburos, como sigue:

- Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; se adiciona el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

- Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

VII. OPINIÓN

Con motivo de las 39 auditorías practicadas en Pemex Exploración y Producción, relacionadas con el régimen fiscal, cuyos objetivos se detallan en el Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, se determinó fiscalizar un monto de 607,250,613.4 miles de pesos, que representan el 75.5% de los 804,794,482.0 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2007.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los principios de contabilidad, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, y a la Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental; las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de las auditorías, no presentan errores importantes. Estas auditorías se ejecutaron mediante pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Pemex Exploración y Producción no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al cálculo, entero y registro del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y los derechos que intervienen para su determinación, ya que no se pagaron 5,298,492.1 miles de pesos del Derecho Adicional y realizó un pago menor en el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos por 9,749,405.1 miles de pesos respecto de las operaciones examinadas, conceptos que sumaron 15,047,897.2 miles de pesos que se precisan en el Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007 y que representan el 2.5% de la muestra. Además, la entidad dedujo en exceso 36,020,199.5 miles de pesos en la partida de deducciones por inversiones, costos y gastos, que conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Derechos se tendrá que acumular en el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos para amortizarse en los 7 años subsecuentes.

GLOSARIO

GLOSARIO

Se presenta un glosario de términos y definiciones utilizados a lo largo de este informe, en el entendido de que algunos términos podrán ser usados indistintamente en singular o plural.

ASF

Auditoría Superior de la Federación

Bpd

Barriles por día

Congreso de la Unión

Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de México

Cost Cap

Deducción máxima autorizada según el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Derechos

CP

Cuenta Pública

DABE

Derecho Adicional

DAEP

Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo

DEP

Derecho sobre la Extracción de Petróleo

DEEP

Derecho Extraordinario sobre la Extracción de Petróleo

DFICTME

Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía

DFP

Derecho para la Fiscalización Petrolera

DOSH

Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos

DSHFE

Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización

Dólar, dólares

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América

DSH

Derecho sobre Hidrocarburos

Gobierno o Gobierno Federal

Administración Pública Federal de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública

IEPS

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IRP

Impuesto a los Rendimientos Petroleros

IVA

Impuesto al Valor Agregado

Ley Orgánica

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

LFD

Ley Federal de Derechos

LIF

Ley de Ingresos de la Federación

MOI

Monto Original de la Inversión

NIF

Normas de Información Financiera

Organismos Subsidiarios

PEP, PR, PGPB y PPQ

PEF

Presupuesto de Egresos de la Federación

PEMEX o la Entidad

Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y sus Compañías Subsidiarias

PEP

Pemex-Exploración y Producción, encargado de exploración y explotación del petróleo y del gas natural, así como su transporte almacenamiento en terminales y comercialización

PGPB

Pemex-Gas y Petroquímica Básica, encargado del procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial, así como del almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos y sus derivados que pueden usarse como materias primas industriales básicas

Petróleos Mexicanos

Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1938.

PIDIREGAS

Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, en términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SENER

Secretaría de Energía

SHCP

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presentación de la información financiera y económica

En este informe, las referencias presentadas en "\$" o a "Pesos", se refieren a pesos, moneda nacional, en tanto que las realizadas en "USA\$" o a "dólares", se refieren a dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. Algunas cifras (incluidos porcentajes) contenidas en este informe se han redondeado para facilitar su presentación, pero podrían no ser exactas.

Presentación de la información operativa

A menos que se indique de otro modo, la información operativa de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios contenida en este informe se presenta al 31 de diciembre de 2007.